

TESIS PROFESIONAL

**LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL
PARA LA MUJER NO EJIDATARIA.
EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA.**



**Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
EVA DUARTE ORTEGA**

Facultad de Derecho

1973



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRESENTE TESIS SE ELABORO EN EL "SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO", DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, A CARGO DE SU TITULAR LICENCIADO ESTEBAN LOPEZ ANGULO Y BAJO LA DIRECCION DEL MAESTRO Y LICENCIADO ALVARO MORALES JURADO.

A MIS PADRES Y HERMANOS

A MIS MAESTROS Y AMIGOS

A ANTONIO

A MIS HIJOS: ANTONIO Y VICTOR HUGO

" LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER "

" NO EJIDATARIA EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA "

	Págs.
Introducción	VI
CAPITULO PRIMERO	
"Antecedentes de la Reforma Agraria"	1
a). La Reforma Agraria antes de 1910.	2
b). Principales leyes que rigieron en esa época.	7
CAPITULO SEGUNDO	
"LA REFORMA AGRARIA DESPUES DE 1910"	19
a). Situación actual de la Reforma Agraria.	20
b). Principales Leyes vigentes.	39
CAPITULO TERCERO	
"LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y LA ORGANIZACION ECONOMICA QUE ESTABLECE":	52
a). En el ejido y los bienes comunales.	56
b). En la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.	63
c). Trascendencia económico- social de esta Unidad.	67
CAPITULO CUARTO	
"BASES PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER"	71
a). En su organización.	72
b). En su financiamiento.	75
c). En su comercialización.	79
CONCLUSIONES	81
BIBLIOGRAFIA	87

INTRODUCCION

Se ha afirmado con justa razón, que el origen de — las luchas sociales en México ha germinado en la problemática del Sector Rural, aún en los inicios del México Independiente, pues ya ocupaba un especialísimo primer plano en la ideología de Hidalgo, Morelos y en general de los caudillos independentistas. Ahora, en momentos en los que la consolidación definitiva del desarrollo económico, político y social apunta ya como un hecho y exige cambios substanciales en el modo y relaciones de producción rurales, viejos problemas — que parecían haber sido superados u olvidados han surgido — con nuevos bríos y su no solución implica ya la posibilidad de un proceso de reversión en las conquistas obtenidas, pese a que en los últimos cuarenta años se ha observado un impresionante crecimiento de la economía nacional. También se han fortalecido paralelamente dos características determinantes en la vida nacional: La continuidad política institucionalizada y un firme desarrollo económico basado en el comportamiento del sector agrícola que sigue siendo fundamental en el desarrollo económico del país, "porque prácticamente produce todos los alimentos necesarios para la población y bienes agrícolas para la industria. Así mismo genera divisas para la adquisición en el exterior de materias primas maquinaria y equipo que permiten mantener el crecimiento industrial, puesto que la propia industria no genera las divisas que requiere su desarrollo, en virtud de que solo una mínima parte de su oferta es exportable" ".es cierto que en la industria la política de substitución de importaciones ha propiciado — la producción interna de maquinaria, pero con frecuencia el precio de estos productos es considerablemente más alto que el de los importados. La política proteccionista (indiscrimi

nada) de estos productos representa en efecto un subsidio a la industria que paga el agricultor y que aumenta el costo de la producción, lo que puede ser motivo de pérdida de mercado.¹ Elementos que han propiciado el mecanismo para un largo período de paz y desarrollo económico ininterrumpidos, pues sin la estabilidad política y la ruptura de una estructura de producción latifundista, que no sólo alivió la presión política que la masa ejercía, sino incorporó a la explotación enormes cantidades de tierras ociosas y liberó mano de obra no calificada, acasillada hasta entonces, para el sector de servicios e industrial haciendo posible su incorporación a la incipiente actividad que demostraban empezándose a gestar desde entonces un mercado interno, al que hasta mil novecientos setenta se le ha concedido importancia fundamental en la estructura de la reorientación de la estrategia económica que está dejando de basarse en el mercado exterior, tratando de depender en lo fundamental de la expansión del mercado pues por experiencia propia y ajena sabemos que el colonialismo comercial se manifiesta aparejado con la dependencia económica y la limitación en las más de las veces radical de la independencia política.

Sin embargo, a pesar de que el proceso revolucionario generó una poderosa clase media y el fortalecimiento de la burguesía nacionalista, hoy día podemos afirmar de manera general, que el alto índice de expansión demográfica propiciado por el sensible aumento en el nivel de vida y la asistencia social, operados en el período denominado postrevolucionario, así como también por las profundas desigualdades en la distribución de los beneficios derivados del desarrollo económico, han contribuido a generar profundas desigual-

1. Flores, Edmundo. "Vieja Revolución, Nuevos Problemas"

Ediciones Joaquín Mortiz, Mex. 1970.

dades sociales. Pues si bien es cierto que la distribución de la tierra a que dió origen la Reforma Agraria, ya alcanza la extraordinaria cifra de cerca de ochenta millones de hectáreas, el crecimiento de la población agrícola obviamente registra un ritmo mayor y permanente, resultando en la actualidad una población campesina próxima a los veinte millones; y no hay que olvidar que la distribución de la tierra tiene un límite geográfico, en tanto que el crecimiento de la población es imponderable en el tiempo. La magnitud de este problema podrá ser evaluado si analizamos las siguientes cifras: A pesar de que en la actualidad el 54% de la población rural es de ejidatarios, existen cerca de 3.5 millones de campesinos con derechos a salvo, previéndose que para mil novecientos ochenta alcanzarán los 5.5 millones. Por otra parte, actualmente el desempleo se calcula en un 2.9 % y el empleo mal pagado se estima entre un 30 y 40 %, por lo que es previsible que la estabilización o incluso, de las oportunidades de empleo que se operarán en el futuro del México rural, incrementarán la corriente de inmigrantes campesinos en poblaciones y ciudades, tal vez a un ritmo superior a la capacidad de crecimiento económico que pueda absorberlos; en tanto que en el mismo sector rural contribuirá a incrementar la llamada desocupación disfrazada y estacional, fenómeno cuya magnitud alcanzada en mil novecientos sesenta es ya de por sí alarmante, pues de 2.5 millones de agricultores para este año, 2.1 millones cultivaron predios de subsistencia. Estos se consideran productores de alto consumo, es decir, que el 84 % de los trabajadores agrícolas no contribuyeron significativamente al mercado con sus productos, por no tener ingresos suficientes de la explotación de sus predios, y en consecuencia su inexistente capacidad de compra los margina del mercado interno. (2)

2. Cifras tomadas del Banco de México: "Encuesta sobre ingresos y gastos familiares en México". México 1967, Tabla I y ss.

Así mismo es necesario señalar que la desigualdad - en la distribución de los ingresos se manifiesta en los diversos sectores que integran la economía nacional, sin embargo, ésta es mucho mayor en el sector agrícola, pues el ingreso mensual per cápita es de \$ 137.50 pesos, comparado con el promedio de \$ 275.50 pesos, \$ 325.00 y \$ 312.50 pesos en los sectores industriales y comerciales y públicos, respectivamente. (3)

Resulta paradójico que siendo el sector rural el elemento determinante en la confrontación revolucionaria se, manifieste en estos hechos, pues es evidente que han resultado más favorecidas las élites industriales, comerciales y agrícolas en tanto que el estrato inferior de la sociedad mexicana sólo se le ha distribuido la tierra, y es indiscutible - que en las relaciones de intercambio establecidas por - - - nuestra estructura social es más importante a quien pertenece el producto de la tierra; por lo que podemos afirmar que la alta concentración de los ingresos generados en la - economía nacional se debe a una mecánica muy simple pero de hondas repercusiones, pues tanto la producción es colectiva, basada en algunos casos en la explotación también colectiva de la tierra, la apropiación de los productos es privada. Este hecho nos indica que si bien es cierto hemos vivido una - revolución social, de carácter popular también es cierto que esta no ha sido de carácter monolítico, hecho que nos explica las impresionantes variaciones en la ideología de los diferentes regímenes así como la dirección y énfasis que han - impreso en los diversos ciclos de la Reforma Agraria, cuyo - climax en cuanto a distribución y tenencia de la tierra se - alcanza en el período cardenista, iniciándose también un pro

3. Ifigenia M. de Navarrete, "La distribución del Ingreso" - Instituto de Investigaciones Económicas, Escuela de Economía, México, 1960.

ceso de organización económica que en la nueva Ley Federal de Reforma Agraria a vuelto a tomar impulso, por lo que podemos afirmar que la ortodoxia revolucionaria no ha sido del todo homogénea.

Lo anterior nos sugiere que el virtual estancamiento del sector rural se debe más a las fallas fundamentales de la propia política, que a las supuestas fallas de la Revolución.

Actualmente la tesis en torno a la que gira el replanteamiento de la Reforma Agraria fué expresada con claridad por el Lic. Luis Echeverría A., el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta (en la conferencia a los corresponsales extranjeros), en los siguientes términos ' La solución del problema agrario en México no solamente está en la entrega de la tierra, sino en el empleo de la mano de obra creciente, en la transformación de sus productos, en las propias zonas rurales y en la ciudad..' '..la tierra está reparada en su mayor porción ahora es preciso que se trabaje mejor; modernizar la mentalidad de los campesinos para instaurar prácticas nuevas, a fin de que obtengan mejores frutos, tanto de los animales como de los vegetales; que comiencen a industrializarlos, que obtengan divisas y que con ellas puedan contribuir a importar la maquinaria necesaria para la transformación de sus productos; que compren a la industria mexicana para que así la industria mexicana pueda desarrollarse...'. Es evidente entonces, que la organización económica del ejido es algo más que una decisión circunstancial, pues se trata de una categoría histórica perfectamente bien especificada; por lo que es necesario insistir aún más en la delimitación del marco económico del sector rural, que de hecho se ha venido definiendo a lo largo de esta parte introductoria.

Para los últimos treinta años la agricultura en tér-

minos de producto ha crecido a una tasa anual promedio de -- 4.4 %, en tanto que el crecimiento general del país ha sido de 6.4 % para los últimos veinte años. No obstante, se puede considerar satisfactorio el crecimiento agrícola si observamos que históricamente en el mundo, ha ido quedándose a la -- zaga el desarrollo del sector agropecuario, y que en México, específicamente, se ha desenvuelto con trabas y formas de -- formas de producción que han propiciado lo que bien podrá -- llamarse coloniaje comercial, que a su vez, caracteriza a la mayor parte de las zonas agrícolas como colonias internas -- con respecto a los centros de decisión política y económica, o si se prefiere, también se puede plantear del siguiente modo: el sector agrícola es explotado por el sector industrial y el sector de servicios, subsidiando el crecimiento de éstos a base de relaciones de intercambio intersectoriales desfavorables; aunque por otra parte, debemos reconocer que la Reforma Agraria ha logrado cumplir en buena parte con sus -- propósitos, porque es una institución integrada al conjunto de las nuevas formas de organización social que generó la Revolución de 1910. Ello implica que los efectos de distribución de la tierra se han consolidado con obras complementarias de los regímenes revolucionarios en medidas de política agraria, e indirectamente, con los avances en la industria nacional y el comercio.

En irrigación, los gobiernos Federal y Estatales -- han construido grandes presas de almacenamiento, obras de pequeña irrigación, canales, drenes y otras obras complementarias, resultado que en la actualidad se riegan cerca de seis millones de hectáreas, sumadas a las cerca de 11.5 millones de temporal y las aproximadas 300,000 de humedad, la superficie cosechada alcanza una cifra cercana a los 17 millones de hectáreas, cantidad significativa si consideramos que la actual superficie total potencial de labor se calcula en cerca

ca de 30 millones de hectáreas. (4)

Las carreteras y caminos, fundamentales para la comercialización de los productos agropecuarios y para el traslado de equipos, insumos y técnicas agrícolas, asciende hoy a cerca de 76,000 kilómetros. Complementariamente habría que considerar que la energía eléctrica, así como la seguridad social ha iniciado su expansión en el sector rural. El financiamiento de la producción agrícola y ganadera, aún deficiente y mal distribuido, alcanzó para 1969, la suma de 16,188 millones de pesos, equivalente a cerca del 11 % del total -- del financiamiento bancario en el país.

Con todos estos elementos, ha sido posible la expansión económica del campo, a pesar de las fallas y deficiencias que todavía subsisten y las nuevas y más complejas generadas por el desarrollo sostenido que ha realizado el país en las últimas tres décadas. Así se observa que " Los productos básicos en la dieta alimenticia nacional --maíz, frijol y trigo-- han tenido tasas de crecimiento superior a la población nacional, al grado de invertir la balanza comercial -- agrícola de México y convertirlo de un país importador a un exportador de dichos productos..... y en lo referente a productos agrícolas industriales, de 1940 a 1963 la producción de algodón creció a una tasa de 8.7 % anual, la de caña de azúcar 6.3 % y la de café a 4.3 %. Estos tres productos representan el 70 % del valor total de los productos agrícolas industriales ". 4

Para 1969 la participación del producto agrícola en el producto interno bruto (334,300 millones de pesos a precios corrientes, estimado por el Banco de México, S.A.), descendió a cerca del 7.2 % para 1965, su participación fué de 9.3 % y de 9.8 % para 1960. Este movimiento es resultado de deficiencias en el ritmo de crecimiento agrícola comparado --

con el general del país, así como, fundamentalmente del mayor dinamismo en los sectores industrial y de servicios.

En las exportaciones la proporción de los productos agropecuarios continúa siendo la de mayor importancia. Para 1969 representó el 41.8 % del total de las exportaciones del país, cuya suma ascendió a 1,348.9 millones de dólares, en 1965 representó el 48.3 % y en 1960 el 47.8 %. Lo anterior nos indica que la tendencia del destino de los productos agrícolas apunta hacia el mercado interno.⁴

En 1950 la actividad agrícola se realiza con 4.4 millones de trabajadores y un monto de capital calculado en 2,350 millones de pesos a precios corrientes que generan una producción de 3,940 millones de pesos. Para 1960 la magnitud de estos recursos es de 8.1 millones y de 8,282 millones de pesos, que generan 10,776 millones de pesos. Estos resultados provienen de los dos subsectores que integran la agricultura: El tradicional que se realiza con sistemas anacrónicos y el moderno o comercial que cuenta con técnicas modernas de cultivo, maquinaria y riego.

Para estos mismo años la importancia de los subsectores moderno y tradicional es como sigue: En 1960 el subsector moderno aporta el 37.6 % de la producción, utilizando el 17.8 % de la mano de obra y el 41 % del capital, en tanto que el subsector tradicional aporta el 62.4 % del producto pero utilizando el 82.2 % de la mano de obra y el 59 % del capital. En 1960 los cambios son apreciables, pues el subsector moderno participa con el 51.1 % de la producción utilizando el 25 % de la mano de obra y el 53.5 % de la producción y utiliza el 75 % de la mano de obra y el 46 % del capital. (5)

De los datos anteriores se desprende en términos generales, que se ha manifestado un aumento en la productivi-

dad de la tierra y mano de obra, como resultado de las inversiones de irrigación, tecnología y utilización de maquinaria y equipo. Nótese, que la producción de 1950 a 1960 pasó de 3,940 millones de pesos a 10,776 millones de pesos a precios corrientes.

Sin embargo, en el análisis de estas cifras, también se desprende el empleo deficiente de la mano de obra agrícola, pues el subsector tradicional aporta el 48.9 % de la producción para 1960, con el 75 % de los trabajadores agrícolas, lo que implica desempleo y subempleo en el campo.

Todo lo anteriormente expuesto, nos permite a estas alturas, señalar que efectivamente la Reforma Agraria realizada hasta hoy, con todos sus vicios y defectos, ha apuntalado el peso del desarrollo económico del país, pero éste mismo hecho ha generado problemas que constituyen un reto muy serio para el futuro de México, y que la respuesta está contenida en la Ley Federal de Reforma Agraria, en la que destaca por su importancia histórica el Libro Tercero, referido a la organización económica del ejido, en el que se incluye también como nueva creación la UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, que por su manera de ser planteada, nos presenta hondas implicaciones ideológicas y técnicas, cuyo alcance, quizá hoy mismo, pase desapercibido para una gran mayoría de ciudadanos, y es precisamente esta sensación la que ha impedido la necesidad de señalar en esta Tesis las mencionadas implicaciones técnico-ideológicas, aunque, de modo general, casi a manera de puntos de referencia los que supongo merecen ser discutidos con la pasión del revolucionario y la objetividad del técnico.

Antes de entrar en materia, he considerado que es necesario desarrollar dos capítulos en los que explicaré sucintamente los antecedentes del problema agrario en México;-

desde el nacimiento de la República Mexicana hasta el año de 1910; y de la Revolución de 1910 hasta la fecha con especial atención a las leyes sobre redistribución de tierras y aguas, y la organización y distribución de la propiedad agraria. Todo esto con el objeto de señalar a travez de las diversas leyes que tratan al problema agrario, que la lucha por la te--nencia de la tierra, o sea, el aspecto agrario del problema, se ha desenvuelto en medio de antagonismos que hasta la fe--cha se manifiestan con sus respectivos ajustes en función de la ideología y carácter imperantes en nuestro país, fenóme--nos que a su vez inciden directamente en la parte propiamente agrícola, de tal modo, que resulta difícil en nuestros --días caracterizar a alguno de los dos como el valor dominan--te en la problemática que nos ocupa, pues en realidad consti--tuyen una unidad dinámica vigente.

CAPITULO I.

"ANTECEDENTES DE LA REFORMA AGRARIA"

- a). La Reforma Agraria antes de 1910.
- b). Principales Leyes que rigieron en esa época.

LA REFORMA AGRARIA ANTES DE 1910.

Para poder hablar, aunque sea en síntesis del problema agrario, es imprescindible no pasar por alto la historia de la tierra que es, en resumen, la historia de todo un pueblo.

En materia agraria, la incipiente República Mexicana, tuvo que enfrentarse a los problemas que como herencia le dejó la Colonia; la defectuosa distribución de tierras y la mala distribución de la población como factores principales pero no únicos, de un problema realmente definido desde el comienzo de la Colonia en México. En las regiones habitadas el problema agrario se apreciaba observando la propiedad del indígena -casi desaparecida- y la propiedad siempre creciente de las élites de esa época. El nuevo Gobierno no quiso atacar el aspecto de distribución de tierras, sino sólo contemplar y tratar de remediar la distribución poblatoria, creyendo que la colonización era la solución para este problema y especialmente si se redistribuía la población indígena, mezclándola con colonos europeos. La colonización fué fomentada por el Estado, por particulares y por empresas privadas, siendo interna con elementos nacionales, típica con extranjeros y mixta, ahora en nuestros días se sigue distribuyendo la tierra con la creación de los Nuevos Centros de Población.¹

La propiedad en el inicio del México Independiente se dividía en latifundista, eclesiástica e indígena: Los grandes latifundios estaban en manos de los conquistadores y sus descendientes logrando sobrevivir, como puede verse en el Plan de Iguala, y la política agraria que reconocía la injusta distribución de las tierras desvió la solución del problema hacia la colonización en terrenos baldíos, sin permitir el fraccionamiento de los bienes rústicos, ni el triunfo

de ninguna idea, personaje o ley que tendiera a redistribuir en forma más justa las tierras del campo mexicano.

La propiedad eclesiástica continuó creciendo al igual que el latifundio y, mientras más acrecentaba el clero sus bienes, más empeoraba la economía nacional, tanto porque apenas pagaban impuestos, como porque muy rara vez llegaban a movilizarse y no cultivaban directamente sus tierras rústicas. Durante la época colonial, el clero y el reinado español estuvieron unidos legalmente, y sus diferencias nunca fueron radicales; en cambio, en cambio las diferencias del Gobierno de México y la Iglesia, se fueron volviendo irreconciliables. Después de realizada la Independencia, la Iglesia se dedicó a conservar su situación de privilegiado absorben-
tey para ello fué necesario que entraran en pugna política, económica y socialmente los intereses del clero y los gubernamentales, explicándose así que cada vez que este poder político y espiritual veía amenazados sus bienes terrenales, apoyara directamente a quien le ofrecía mantenerlo en el goce de todas sus prerrogativas y bienes, pues éstos influían notoriamente sobre la economía del país obligándola a la inercia y al estancamiento.²

En cuanto a la propiedad indígena ya casi no existía y este hecho lo reconocieron en sus leyes, tanto realistas como insurgentes. La legislación del México Independiente trato de resolver este problema dándoles tierras baldías en lugares despoblados, y por tanto fué ineficaz, porque no se tomó en cuenta la ideología del indígena que estuvo arraigado durante siglos por la encomienda al lugar de su origen, y porque su ignorancia le impedía conocer y avocarse al beneficio de las Leyes de Colonización. En esta época las leyes no mejoraron en nada la condición del indígena, ni recuperaron los terrenos perdidos, ni fueron a poblar tierras para obtenerlas. Originalmente las parcelas tenían diez hectáreas

aproximadamente, como medida que correspondía a una suerte y, las parcelas de una comunidad apenas alcanzaban para los vecinos del pueblo, ésto aunado a que ya no se dieron más tierras de propiedad comunal para los pueblos en esa etapa, trajo graves consecuencias imaginables para la situación económica de los campesinos y mestizos de esa época.

Aunque encontramos leyes de colonización de magnífico contenido, las soluciones legislativas tendieron a ser más políticas que técnicas. Así quiso convertirse a los militares en campesinos, prefiriéndolos sobre los derechos de los vecinos de un lugar; por otra parte, se pretendió ingenuamente subir el nivel cultural del indígena mezclándolo con el extranjero en las nuevas colonias, olvidando los tres siglos de explotación por el extranjero, sobre el indígena, y no se solucionó con esas medidas la redistribución de la tierra ni la redistribución de la población, ni se resolvieron los problemas agrarios imperantes.

La amortización continuó vigente y las medidas dictadas en este período, resultaban insignificantes, sólo debiendo considerarse aquellas que se refirieron a la enajenación de los bienes cuyos productos, estaban destinados a las obras pías de Filipinas, el sostenimiento de la Inquisición, y la Ley de Lerdo de 1847 denominada de la Primera Reforma. En este renglón es considerable la Ley Comonfort del 31 de marzo de 1856, por el volúmen de bienes que afectó, la que en sus exposición de motivos prueba la participación del Clero Político y preludia la Ley de Desamortización que se dictó en el año citado. Sin embargo, para el 23 de junio de 1856, fecha en que se dá por cerrada esta etapa, el clero continuaba siendo un terrateniente y era, en realidad el más poderoso de ellos.

Habiendo analizado la subsistencia de una injusta -

distribución de la tierra y de una mala distribución poblatoria, en los renglones complementarios de una buena explotación agrícola, encontramos en la fase educativa, el establecimiento de tres escuelas agrícolas y la educación primaria, era sumamente deficiente, pues, sólo había seiscientas cuarenta y una escuelas primarias en el país. Cierta es que las leyes hablaron de refaccionar al colono con viáticos, gastos de transporte y estancia, aperos y útiles de labranza, etc., pero estas normas fueron ofrecimientos teóricos que no lograron realizarse, porque ni el Gobierno ni las empresas particulares pudieron llevar a cabo la colonización agrícola.

A estas observaciones debo agregar el total divorcio de las leyes con la idiosincracia indígena; pues nunca solicitó acogerse a los beneficios de las leyes de colonización, porque no conoció las leyes y porque no sabía leerlas, o porque no existían gestores que lo ayudaran en tales solicitudes; por otra parte, apenas habían pasado tres siglos de acasillamiento en las haciendas, sujeto a encomienda y su condición no era propia para solicitar su cambio a otras tierras ya que estaban lejanas y eran impropias para la agricultura. Este problema agrario hizo que el tiempo, el crecimiento poblatorio, los erróneos planteamientos técnicos y las inficaces leyes agrarias se agudizaran más durante la primeraetapa del México Independiente.

En el período de 1856 a 1910, el Clero es excluidodefinitivamente como poseedor de bienes raíces, pero a esteterrateniente no lo suplieron los miles de labradores pobres que así debieron hacerlo, sino que aumentó el tesoro de los grandes terratenientes y se convirtieron en latifundistas, quienes doblegaron a los pequeños propietarios por la desigualdad social, cultural, política y económica, y ante tal desigualdad, el Gobierno dejó que sus ciudadanos se movieran en el libre juego de sus desiguales poderes patrimoniales, --

pues las doctrinas liberalistas le inspiraban tal actitud -- abstencionista; por la misma razón, se abolieron los límites de la propiedad dejando que el poderoso adquiriera tantas -- que sabemos que una quinta parte de la propiedad se encontraba en manos de cincuenta propietarios. La situación del indígena campesino llegó a ser desesperante, muchos perdieron su pequeña propiedad con la complicidad de las Compañías deslin-- dadoras y con la interpretación de Leyes frente a las cuales no podía mostrar un Título Primordial y perfecto, su pequeña propiedad se vió absorbida por el gran latifundio colindante. Se puede afirmar que la propiedad territorial rústica estaba muy injustamente distribuida.

De la explotación agrícola se deduce que pocos eran los propietarios rústicos y muchos los desposeídos que trabajaban la tierra ajena sin más aliciente que el jornal correspondiente. Las jornadas eran de sol a sol y los mejores jornales alcanzaban un promedio de veinticinco centavos diarios, y los sistemas en el campo se estructuraban en detrimento -- del campesino con instituciones tales como la tienda de raya, la herencia de las deudas, el calabozo de la hacienda y el -- sistema de leva. La situación jurídica, económica, social, -- política y humana del campesino era tan grave que simpatizó con un movimiento que luchaba por mejorar su situación política y social, planteando la restitución de sus tierras arrebatadas por aparentes causas legales, la desigual competencia que les hacía el latifundio y la ignorancia en que aún -- los mantenía este sistema perjudicial.

Lo anterior explica porque los historiadores consideran el descontento campesino y el problema agrario existente, como causas determinantes de la Revolución de 1910, pues hasta Noviembre de 1910, se había intentado resolver el problema colonizando los terrenos baldíos y, pretendiendo con esto que se ahogara a la reforma agraria imponderable, pero --

los fracasos de las Leyes de Colonización y Baldíos dieron -- la razón a Hidalgo, Morelos y Arriaga, cuyas ideas cobraron vigencia señalando que deberá resolverse conforme al concepto de propiedad con función social, y de que la tierra debería estar repartida en pequeñas porciones que cada quien --- atendiera directamente con su trabajo constante, para beneficio familiar, social y nacional. Para fundar lo anteriormente dicho, me permito mencionar las leyes que tuvieron mayor importancia hasta 1910, y las cuales tratan de resolver, como dije antes, el problema agrario, más no el agrícola.

Debo aclarar que son tantos los estudiosos del Derecho Agrario que hacen esta relación de las principales leyes, que es difícil sustraerse y hacer una enumeración diferente, pues las leyes a que se hacen mención, todos los autores las mencionan de una u otra forma cronológicamente.

PRINCIPALES LEYES QUE RIGIERON.

Ley de Desamortización del 25 de junio de 1852. -- Estando en la Presidencia de la República Ignacio Comonfort, se expidió la Ley de Desamortización en consideración a que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública, ordenándose al mismo tiempo en su artículo primero que "todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad paga, calculada como rédito al 6 % anual" "bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de am-

bos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de du ración perpétua indefinida". Este artículo será interpretado en perjuicio de las comunidades agrarias, considerándolas co mo corporaciones civiles de duración indefinida y perpétua, cuyos bienes administrados por los ayuntamientos, caían bajo el imperio de la Ley de Desamortización. Los arrendatarios deberían promover la adjudicación de las fincas rústicas y urbanas en su favor, dentro del término de tres meses contados desde la publicación de la ley, en cada Cabecera de Partido. Si el arrendatario dentro del plazo anterior no promovía la adjudicación, entonces se autorizaba el denunciante y el denunciante se le aplicaría en su favor la octava parte del precio de la finca. Todas las enajenaciones, deberían constar en Escritura Pública, otorgarse por los representantes de las corporaciones o, en su rebeldía, por la primera autoridad política o el Juez de Primera Instancia del Partido, y causarían una alcabala del 5 %, cuyo pago, al igual que los gastos de remate o adjudicación estarían a cargo del comprador. Se declaraba así mismo que "ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces" - artículo veinticinco- y que "todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por retención de capitales, nuevas donaciones, u otro título, podrán imponerlas sobre propiedades particulares, o invertir las como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder por ésto adquirir para sí ni administrar ninguna propiedad raíz" - artículo veintiséis-. En síntesis, este es el contenido fundamental de la Ley de Desamortización de 1856.

La Constitución política de la República Mexicana - expedida el 5 de febrero de 1857.- El artículo 27 declara -

por una parte su concepto de propiedad como garantía individual y, por otra, reitera los principios de desamortización en contra de las corporaciones civiles y eclesiásticas, loables en relación con las últimas, pero de graves consecuencias en relación con las primeras. El artículo que nos ocupa dice textualmente: "La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La Ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución". El artículo 72, fracción XXI, señaló que el Congreso tenía facultad para dictar Leyes sobre Colonización. Los anteriores son los puntos fundamentales de la Constitución de 1857 que, en mayor o menos grado, explican la trayectoria creciente del problema agrario durante aquellos años. Efectivamente, al reiterarse constitucionalmente la incapacidad de las corporaciones civiles para adquirir bienes raíces, los pueblos dejarán de ser dueños definitivamente de sus ejidos, desapareciendo la propiedad inalienable, imprescriptible o inajenable de las comunidades agrarias y confirmando la entrega de estas tierras en manos de quienes las detentaban, pero en calidad de propiedad particular. En los años subsecuentes, poco a poco nos damos cuenta que, cuando desaparece el sistema proteccionista del indígena, al suprimirse el régimen jurídico de las tierras de comunidad agraria, se propiciará su despojo, por miseria o ignorancia, y se contribuirá a agravar el problema agrario.

Ley sobre Nacionalización de los Bienes del Clero - Secular y Regular del día 12 de julio de 1859.~ Como se dijo, los efectos de la Ley de Desamortización, más que económicos,

fueron políticos porque el Clero en lugar de anatar pacíficamente la Ley de Amortización e incorporarse activamente a la vida económica del país, se dedicó a enfrentarse políticamente al Gobierno, actitud que se hará más grave, cuando se inclina peligrosamente hacia los traidores que en aquellos --- tiempos propiciaban la intervención extranjera en el país y el establecimiento de un régimen monárquico encabezado por un príncipe austriaco. Ante la necesidad de sufragar los gastos contra la intervención francesa y, así mismo, ante la --- disyuntiva de enajenar el territorio obteniendo fondos para la defensa de la Nación, o nacionalizar los bienes de el clero, el Presidente Provisional de la República, Don Benito --- Juárez, optó por dictar la Ley de Nacionalización en la que el artículo primero, ordenaba que "entraran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la --- clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que haya tenido". El artículo 22 declaraba "nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de --- los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifiquen por algún individuo del clero o por cualquiera otra --- persona que no haya recibido expresa autorización del Gobierno Constitucional". Y el artículo 11 prevenía que "el Gobierno del Distrito y los Gobernadores de los Estados, a pedimento del M.R. Arzobispo y de los RR. Obispos Diocesanos, designaría los templos regulares suprimidos que deben quedar expeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso". Además de las --- anteriores normas relacionadas con los bienes del clero, la Ley de Nacionalización mediante su artículo 5o. suprimió en toda la República las órdenes de los religiosos regulares, --- las archicofradías, congregaciones, hermandades o comunidades religiosas, prohibió la fundación de nuevas instituciones similares cualquiera que fuera la forma o denominación ---

que se les diera, cerró perpetuamente los noviciados en los conventos, redujo al clero secular al ordinario eclesiástico en lo concerniente al ejercicio de su ministro y prohibió el uso de los hábitos o trajes de las órdenes suprimidas.

En síntesis, mediante esta Ley los bienes del clero pasaron al dominio de la Nación, exceptuándose los destinados al culto, se suprimen las órdenes monásticas, deroga al derecho del clero a ser propietario y declara la separación entre la iglesia y el Estado. Lógicamente a esta Ley le siguieron otras, tales como; la que creó el matrimonio civil, el 23 de julio de 1859; la que instituye los jueces del estado civil del 28 de julio de 1859; la que cesa la intervención del clero en la economía de cementerios y panteones del 31 de julio del mismo año; la Ley de Libertad de cultos del 4 de diciembre de 1860; la Ley de secularización de hospitales del 2 de febrero de 1861; la Ley que impone el Sistema Métrico Decimal el 15 de marzo del mismo año; la Ley sobre Instrucción Pública del 15 de abril del año mencionado; y la Ley que extingue las comunidades religiosas del 26 de febrero de 1863.

De este modo el Gobierno vino a subrogarse en los derechos del clero, y éste desaparece como elemento de la trimembre y clásica división territorial, quedando solamente el gran terrateniente frente al pequeño propietario. La pugna entre estos contendientes que quedaron se fue recrudeciendo a medida que finalizaba el siglo; y sólo será hasta 1910 cuando sus luchas evidencian la necesidad de fraccionar los latifundios.

Ley sobre Ocupación y enajenación de Terrenos Baldíos del 20 de julio de 1863.- Esta Ley de Baldíos dictada por Benito Juárez en San Luis Potosí, define los mismos como "todos los terrenos de la República que no hayan sido desti-

nados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la Ley ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo, a individuo o corporación autorizada para adquirirlos". A excepción del Reglamento del 4 de diciembre de 1846, las leyes anteriores no habían consignado una definición legal de "baldíos"; y este punto es sumamente importante porque el concepto de baldíos en México, durante el siglo pasado, va a evolucionar desde el simple sinónimo de terreno eriazó, hasta el concepto estricto de terreno no amparado por un título primordial, transformación que se hará para perjudicar a la gente de poca potencialidad económica, porque bajo esta argumentación, será desposeída.

Los artículos 2 y 8 de la Ley de Baldíos señalaban que "todo habitante de la República tiene derecho a denunciar hasta 2,500 hectáreas de terreno baldíos", pero este principio limitativo no parece haber tenido aplicación alguna, además de ser muy grande la extensión señalada para tratarse de una limitación.

Es el artículo 9 de la Ley que nos ocupa, el que tendrá una repercusión primordial en los años subsecuentes y para la complicación del problema agrario, pues crea una facultad que será usada por las compañías deslindadoras, en forma exorbitante, y que les dará base para cometer una serie de atropellos contra los propietarios que tuvieran defectos en sus títulos o medidas y que por alguna razón sus tierras resultaran deseables; en efecto, el artículo en cuestión dijo que "nadie puede oponerse a que se midan, deslinden o ejecuten por orden de autoridad competente cualesquiera otros actos necesarios para averiguar la verdad o legalidad de un denuncia en terrenos que no sean baldíos". Esta es pues, la facultad que muchos acaparadores esgrimieron para irrumpir en nuevas y antiguísimas haciendas, en pequeñas y grandes propiedades, exigiendo los títulos primordiales que,

de no ser exhibidos, propiciarán el camino para que tales — propiedades sean declaradas terrenos baldíos, y aunque los — dueños podría recurrir para su defensa ante el Juzgado de — Distrito, es lógico que solamente las personas instruidas y — de recursos utilizaron esta defensa; pero el ignorante y el — pobre cayeron bajo este sistema de abuso que llegó a tener me — didas alarmantes.

Así pues, no perderemos de vista las decenas si — guientes que este artículo fue reiteradamente usado en per — juicio del más pequeño y pobre campesino; en cambio, los pre — ceptos que favorecían la adjudicación de baldíos y cuyo conte — nido era bondadoso, no se aplicaron, como consta en la Memo — ria que el Secretario del Ramo dirigió al Congreso de la — Unión en el año de 1896, en donde admitió que no obstante — los esfuerzos vigorosos que se hicieron para habilitar bal — díos, no se logró realizar, ni la inmigración, ni la coloni — zación nacional de dichos terrenos. Esta Ley de Baldíos será — derogada por la Ley sobre ocupación y enajenación de Terre — nos Baldíos expedida por Porfirio Díaz el 26 de marzo de — 1894.

Ley Provisional sobre Colonización para hacerla — efectiva mediante empresas particulares, del 31 de mayo de — 1875.— Esta Ley autorizó al Ejecutivo "para que entre tanto — se expide la Ley que definitivamente determine y arregle to — do lo relativo a colonización, haga ésta efectiva por su ac — ción directa y por medio de contratos con empresas particula — res". En ella encontramos que el inicio de las compañías des — lindadoras, cuya creación influyó decisivamente en el agrava — miento del problema agrario durante fines del siglo pasado.— A cada una de esas empresas se le daría una "suvencción por — familia establecida u otra menor por familia desembarcada en — algún puerto". Las empresas deberían nombrar y poner en ac — ción comisiones exploradoras para obtener terrenos coloniza —

bles con los requisitos que deben tener de medición, deslinde avalúo y descripción, y por habilitar un terreno baldío - obtendrían en pago la tercera parte de dicho terreno o su valor. En cuanto a los colonos, la Ley les otorgaba "suplemen- to de gastos de transportes y de subsistencia hasta un año - después de establecidos, de útiles de labranza y de materia- les de construcción para sus habitaciones adquisición de y -- venta a bajo precio pagadero a largo plazo por abonos anua- les, comenzando a hacerlos desde que termine el segundo año- de establecidos, de una extensión determinada de terreno pa- ra cultivo y para casa".

Las compañías deslindadoras creadas por esta ley, - interpretaron la fracción V, no sólo en el sentido de habilitar baldíos para obtener terrenos colonizables, sino que con apoyo en el artículo 9 de la Ley de Baldíos de 1863, también removieron los límites y revisaron los títulos en toda pro- piedad en que quisieron hacerlo. Cuando de acuerdo con su -- criterio los títulos cuya revisión promovían no resultaban - satisfactorios, se apoderaban de las tierras al declararse - baldías, recogiendo su tercera parte en pago y vendiendo di- cha parte a personas adineradas, sin importarles si éstas poseían extensiones de tierras rústicas dentro de el territo- rio nacional.

En relación con esta Ley de 1875, se dictó una Cir- cular del 25 de agosto de 1877, dirigiendo un interrogatorio a los Gobernadores de los Estado sobre diversos datos necesarios para promover la colonización.

Esta Ley que originalmente fue dictada en forma provisional, tal como se señaló al transcribir su articulado, - no obstante que en sus resultados evidenció no haber realiza- do la corriente colonizadora que se deseaba, pero si haber - sido utilizada para provocar mayores concentraciones terri-

toriales, a los ocho años fué reiterada en sus principios — fundamentales por otra Ley que continuó dándoles existencia y fuerza legal a las nefastas compañías colonizadoras.

Ley de Colonización del 15 de diciembre de 1883. — En el Gobierno de Manuel González, fué dictada esta Ley que mandaba deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos o de propiedad nacional, para obtener los necesarios para el establecimiento de colonos, pero su contenido en esencia difiere muy poco de la Ley Provisional de Colonización de 1875, ya que también su artículo. Autorizaba al Ejecutivo para nombrar las Comisiones de Ingenieros que considerara necesarios y el artículo 18 con toda claridad establecía que el "Ejecutivo podrá autorizar a compañías para la habilitación de terrenos baldíos con las condiciones de medición, deslinde, fraccionamiento en lotes, avalúo y descripción, y para el transporte de colonos y su establecimiento en los mismos terrenos". El artículo 21 señaló que "en compensación de los gastos que hagan las compañías, en habilitación de terrenos baldíos, el Ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terrenos que habiliten, o de su valor; pero con las condiciones precisas de que no ha de enajenar los terrenos a extranjeros no autorizados para adquirirlos, ni en extensiones mayores de 2,500 hectáreas, bajo la pena de perder en los dos casos las fracciones que hubieren enajenado contraviniendo a estas condiciones y cuyas fracciones pasarán desde luego a ser propiedad de la Nación". El artículo 20 señalaba el procedimiento del apeo o deslinde ante el juez de Distrito y el 31 derogaba todas las Leyes de Colonización anteriores. Para probar que los resultados de la Ley de Colonización de 1883 fueron nefastos para el pequeño propietario, y coadyuvantes en el agravamiento del problema agrario, recuérdese las opiniones y datos de Pastor Rouaix, José L. Cossío, Vera Estañol, Wistano Luis Orozco y Luis Hajar y Haro entre otros que mencionan el problema.

Ley sobre ocupación de Terrenos baldíos expedida — por Porfirio Díaz el 26 de marzo de 1894.— Esta Ley en su artículo 1o. consideró que los terrenos de la Nación deberían dividirse en baldíos, demasías y terrenos nacionales. Como — para entonces estaba en la plenitud de su auge la doctrina — del liberalismo individualista, en la Exposición de Motivos — de esta Ley, se dijo que los principios económicos sólo se — movilizaban y explotaban dentro de un régimen de libertad — que no debería admitir limitaciones; en consecuencia, el artículo 6o. estableció que "todo habitante de la República, — mayor de edad y con capacidad legal para contratar, tiene de — recho en los términos de la presente Ley, para denunciar terrenos baldíos, demasías y excedencias en cualquier parte — del territorio nacional y sin limitación de extensión". Respecto del concepto de baldíos, ya habíamos señalado que a — principios del siglo se entendió por tal un terreno despoblado y carente de dueño, pero que a finales del siglo XIX las — compañías deslindadoras habían influido para que el concepto se transformara en una definición estricta por convenir — así a sus intereses; así se explica que el artículo 10 de la Ley que estudiamos indirectamente señale que los terrenos de — berían estar amparados por títulos primordiales para no considerarse como baldíos poseídos por particulares durante — veinte años o más sin título primordial, pero con título — traslativo de dominio emanado de particulares o de autoridad pública no autorizada para enajenar baldíos, se adquirirán — también por denuncia o por composición".

Los anteriores artículos de la Ley de Baldíos de — 1894 dan clara idea de cual era la situación agraria al finalizar el siglo XIX y de que también colaboraron para provocar los últimos hechos que llevaron a su climax explosivo el problema agrario en México. El concepto de baldío como terreno no amparado por un título primordial en manos de las com-

pañías deslindadoras y la facultad que usaron para que nadie pudiera oponerse al deslinde, junto con las grandes extensiones de tierras que obtuvieron como pago a sus actividades, - fueron factores que favorecieron el despojo y la concentración territorial; y para colmo, la Ley de Baldíos de 1894, - en su artículo 8o. permitió que las empresas deslindadoras - vendieran sin límite de 2,500 hectáreas a que se refería el artículo 21 de la Ley de Colonización de 1883. Por último ca be consignar en cuanto al contenido de esta ley, que creó el Gran Registro de Propiedad de la República de derogó la Ley del 20 de julio de 1863 y todos los ordenamientos conexos.

La Ley de baldíos del 26 de marzo de 1899, fue suspendida en sus efectos por el Decreto del 18 de diciembre de 1909, que contenía disposiciones sobre terrenos baldíos para que rigieran mientras se reformaba en definitiva la legislación relativa; el Reglamento de este decreto se expidió el - 16 de junio de 1910 y creó, como dependencia de la Secretaría de Fomento, la Dirección Agraria, ante la cual se deberían tramitar todos los expedientes relativos a arrendamientos de terrenos de la Nación y composición por baldíos y demasías. Así se encontraba la legislación agraria cuando se - presentía la Revolución de 1910, empecinada en resolver un - complejo y añoso problema agrario con la habilitación de bal díos y aún soñando en realizar la colonización agrícola.

Decreto del 18 de diciembre de 1909.- En vísperas - de la Revolución de 1910, se expidió este Decreto que ordena ba se continuara el reparto de ejidos de acuerdo con la le- gislación vigente, dándose lotes a los jefes de familia, en propiedad privada, pero que eran inajenables, inembargables, e intrasmisibles durante un lapso de diez años. Este Decreto recuerda a aquél otro que en los albores de la Independencia, reconocía tardíamente el problema agrario del país y apun- ta un débil intento para resolverlo; pero el remedio insigni

ficante que se intentaba no podía con la magnitud del problema, y en consecuencia, la medida resultó ineficaz y nuevamente el movimiento armado, provocado por una causa política y agrarista, no pudo detenerse.

- 1.- - - MARTHA CHAVEZ PADRON DE VELAZQUEZ "DERECHO AGRARIO- EN MEXICO" Porrúa, México, 1964, pág. 178.
- 2.- - - M. FABILA. " 5 SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN -- MEXICO" Ed. del banco Nacional de Crédito Agrícola. México 1941, pág. 103.
- 3.- - - Empresas editoriales. "LEYES DE REFORMA". México, - 1955, pág. 54.
- 4.- - - M. FABILA " 5 SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXI CO"Ed. del Banco Nacional de Crédito Agrícola. Méxi co 1941 pág. 119.
- 5.- - - M. FABILA. " 5 SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN ME- XICO ", Ed. del Banco Nacional de Crédito Agrícola- en México, 1941 pág. 131.
- 6.- - - PASTOR ROUAIX "REGIMEN AGRARIA DEL EDO. DE DURANGO- ANTERIOR A 1910" Publicaciones del gobierno del Es- tado de Durango.
- 7.- - - M. FAVILA " 5 SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXI CO" Ed. del Banco Nacional de Crédito Agrícola. Mé- xico 1941 pág. 183.
- 8.- - - M. FAVILA " 5 SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXI CO" Ed. del Banco Nacional de Cred. Agrícola. Méxi- co 1941 pág. 183.
- 9.- - - E. PALLARES "LEYES DE TIERRAS" México, 1900, P..244.
- 10.- - - M. CHAVEZ PADRON DE VELAZQUEZ "DERECHO AGRARIO EN - MEXICO" Porrúa, México, 1964, pág. 178.

CAPITULO II.

"LA REFORMA AGRARIA DESPUES DE 1910"

- a) Situación actual de la Reforma Agraria.
- b) Principales Leyes vigentes.

SITUACION ACTUAL DE LA REFORMA AGRARIA.

Es indudable que a cincuenta y cinco años de haberse iniciado la Reforma Agraria, aparece como la principal causa de los grandes cambios económicos y sociales que han ocurrido en México en lo que va de este siglo. La Revolución armada de 1910 a 1917 produjo modificaciones importantes en la estructura política del país, pero sin las profundas transformaciones de la estructura agraria que se sucedieron a raíz del decreto de enero de 1915 y que fue incorporado en sus principales términos, en el artículo 27 de la Constitución Política de 1917, actualmente vigente, dichos cambios políticos no habrían tenido los efectos que tuvieron.

La Reforma Agraria en México no ha sido un acto de política a corto plazo, sino más bien un proceso social de larga duración que aún está en marcha. Las estructuras agrarias prerevolucionarias han sido efectivamente "reformadas", sobre todo en lo que se refiere a los sistemas de tenencia de la tierra y las estructuras sociales en el campo. El latifundismo y el peonaje que existían antes de 1910 han efectivamente desaparecido. Pero la meta de la Reforma Agraria en México tenía también otro aspecto, y éste era el de entregar la tierra a los campesinos que carecían de ella. Debido principalmente al crecimiento demográfico, esta meta ha sido cumplida solamente a medias, y es en este sentido que se puede hablar aún de la vigencia actual de la Reforma Agraria. Más el término mismo se presta a equívocos. No se trata ya, en la actualidad, de reformar una estructura agraria anquilosada y superada como la de antaño, sino más bien de llevar adelante una política agraria adecuada a las necesidades actuales del desarrollo económico y social del país y ajustada a los problemas que la nueva estructura de la tenencia ha producido. Los gobernantes se han dado cuenta que con la simple entrega de la tierra a los campesinos no se resuelven los

problemas del campo, si bien se cumple con la principal finalidad política de la Reforma Agraria. Desde hace algunos años se habla, por lo tanto, de la necesidad de una Reforma a la Reforma Agraria, o de una Reforma Agraria Integral que abarque no sólo el problema de la tenencia de la tierra, sino sobre todo el de una política agrícola para el desarrollo del país.

Conviene hacer un paréntesis para enfatizar la distinción que hay en México entre una política agraria y una política agrícola. La primera se refiere principalmente al sistema de distribución de la tierra entre diferentes tipos de poseedores, en tanto que la segunda se refiere a los problemas de la producción agropecuaria, de la comercialización y de precios, y a los problemas del desarrollo del sector agropecuario en general. Puede existir, como ha existido de hecho durante muchos años, una política agraria, tendiente a reformar los sistemas de tenencia de la tierra, sin una política agrícola correspondiente. Y puede existir, como en algunos países de América Latina, una política agrícola. En México, algunos especialistas afirman que actualmente se necesita una política agrícola más que una política agraria. Sin entrar en una discusión estéril —que con frecuencia está motivada más por las pasiones que la objetividad— se considera que quedan muchas cosas por hacer en México en ambos niveles: el agrario y el agrícola.

El resultado principal de la Reforma Agraria ha sido la redistribución de la propiedad de la tierra. Algunas cifras nos ilustrarán al respecto. En 1910, último año de la dictadura porfiriana, el 1 % de la población poseía el 97 % del territorio nacional, en tanto que el 96 % de la población solamente poseía el 1 % de la tierra. Demasiado conocida es la estructura agraria del México de entonces para que sea necesario describirla en detalle aquí. A diferencia de —

las reformas agrarias más recientes en diversos países subdesarrollados, la que nació de la Revolución Mexicana no tenía desde el inicio un programa definido o lineamientos claramente definidos. Es también indudable que los líderes agraristas y los gobernantes que se fueron turnando en el poder durante la época revolucionaria estaban animados sobre todo de propósitos de justicia social. Las preocupaciones contemporáneas por el aumento del ingreso per cápita de la población total y por el ritmo de crecimiento de la economía como un todo sólo aparecieron esporádicamente en los pronunciamientos de la época y no fueron tomando cuerpo sino varias décadas después de haberse iniciado la Reforma Agraria.

Y, en efecto la restitución de tierras usurpadas -- constituyó uno de los primeros procedimientos empleados por los regímenes revolucionarios para la solución del problema agrario. Se pretendía, así, reconstruir las comunidades campesinas, a base de sus tierras colectivas.

Los constituyentes que redactaron el artículo 27 -- Constitucional, sobre materia agraria, tenían justificadamente, que en una economía de mercado, en que la tendencia natural es hacia la concentración de la propiedad territorial, -- el peón liberado recientemente, de bajo nivel cultural y técnico, no tardaría en perder su nueva propiedad ante las presiones de un sistema de libre empresa. Este no era un temor vano, ya que durante los cincuenta y cinco años también anteriores a la Revolución, era ésto justamente lo que había -- acontecido. Por tanto, fue instituido el sistema ejidal, mediante el cual el campesino recibiría una parcela, para su usufructo individual, de un terreno colectivo, llamado EJIDO, que el Gobierno entregaba a una comunidad campesina. La parcela ejidal no es una propiedad privada, no puede legalmente ser comprada o vendida, alquilada o arrendada, hipotecada o enajenada de cualquier forma. Es propiedad de la Nación, a --

través de la comunidad de ejidatarios que poseen en conjunto el ejido. El campesino individual que satisface ciertos requisitos establecidos por la Ley tiene derecho a usufructuar una parcela de dicho ejido mientras que sea miembro de la comunidad.

Dado que la mayor parte de la tierra cultivable del país se encontraba en manos de unos cuantos particulares, el reparto de tierras a los campesinos tuvo que afectar, por necesidad, la propiedad latifundista. Es así como la mayor parte de la tierra repartida en los últimos cincuenta y cinco años proviene del fraccionamiento y la expropiación de las haciendas. La Ley Federal de Reforma Agraria establece las diversas modalidades de afectación de las grandes propiedades, y al mismo tiempo garantiza la existencia de la pequeña propiedad, con límites máximos establecidos por la misma Ley, que no puede ser objeto de reparto agrario. En consecuencia, de estos procesos, la gran hacienda ha ido desapareciendo paulatinamente del campo mexicano. En algunos casos, las haciendas desaparecieron por completo, distribuyéndose sus tierras entre los peones y las comunidades campesinas limítrofes. En otros casos fué posible para el hacendado conservar el núcleo de su latifundio, ahora transformado en "pequeña propiedad"; en fin, en algunos pocos casos, las haciendas fueron transformadas en un conjunto de ejidos colectivos, es decir, en cooperativas de producción.

Conviene agregar, sin embargo, que la Nación se reserva la propiedad original de la tierra y que toda propiedad privada puede ser expropiada por causas de utilidad pública. El censo agrícola de 1960 indica que en ese año el total de la población económicamente activa dedicada a las actividades agropecuarias (más de 6 millones), apenas un millón y medio o sea el 25 %, eran ejidatarios. En consecuencia, la mayor parte de la población agrícola de México vive-

en el régimen de la propiedad privada de la tierra.

De lo anotado anteriormente se derivan tres puntos-cardinales para la comprensión de la Reforma Agraria en México:

A.- El reparto de la tierra en México respondió sobre todo a preocupaciones de orden social y político, y no de orden económico. Los legisladores y gobernantes han estado más empeñados en enderezar injusticias sociales y en dar solución a presiones políticas que en constituir unidades óptimas (desde el punto de vista económico) de explotación agropecuaria. Esta tendencia marcó profundamente el desarrollo de la agricultura mexicana de los últimos años y ha encontrado la creación de nuevos problemas nacionales.

B.- La base de la Reforma Agraria ha sido la expropiación y fraccionamiento de los latifundios, es decir que para satisfacer las necesidades de la población campesina mayoritaria fueron afectados los bienes y la riqueza de una clase social dominante que derivaba su poder de la propiedad de la tierra. Ha sido solamente en años recientes que una parte creciente de las tierras entregadas a los campesinos se localizan en zonas nuevas de colonización y en terrenos baldíos de propiedad nacional. El reparto de la tierra no ha implicado una relocalización geográfica de la población en México.

La expropiación y fraccionamiento de los latifundios en beneficio de la población tuvo principalmente dos consecuencias inmediatas: 1) La destrucción de un gran número de unidades económicas de producción y el decremento de la eficiencia productiva de otras cuyos dueños, ante el temor de ser afectados por la Reforma Agraria, se desinteresaron durante muchos años de la producción agropecuaria, y 2) El rompimiento de la base del poder político y económico de-

la clase dominante tradicional. Esta segunda consecuencia ha sido de importancia capital para el ulterior desarrollo del país, porque ha significado de hecho, una completa transformación de estructuras sociales.

C.- Al crear el ejido, los responsables de la Reforma Agraria en México, procuraron, aunque sólo parcialmente - darle al problema una solución comunal más que individual. - El ejido es una comunidad de campesinos, y la tierra ejidal, si bien es usufructuada generalmente en forma individual, es entregada colectiva y no individualmente. Desde el inicio de la Reforma Agraria se plantearon soluciones netamente colectivas al problema del campo que en algunos casos llegaron a concretizarse. Pero en todo caso, hubo siempre conciencia entre los gobernantes y los ideólogos de la Reforma Agraria de que la solución a estos problemas no podía ser simplemente individual, que no bastaba el entregar un lote de tierra a un número determinado de agricultores particulares.

Esta orientación comunitaria -más que colectivista- de la Reforma Agraria mexicana no ha tenido un camino fácil en una economía capitalista y se ha encontrado ante problemas de creciente gravedad en el proceso del desarrollo de la agricultura mexicana. Así, mientras que algunos autores consideran al ejido como "única salida para México", otros lo consideran como "un callejón sin salida". También esta orientación socializante de la Reforma Agraria Mexicana ha respondido esencialmente a criterios sociales y políticos, más no económicos.

Señalaré continuación algunos de los principales problemas a que se enfrenta el sistema de tenencia de la tierra en la actualidad, para de esta forma tener un panorama más o menos amplio de la Reforma Agraria:

El tamaño de las parcelas. Con el afán de satisfa-

cer las necesidades ingentes de la población campesina, mediante la dotación o restitución de tierras a las comunidades, los gobernantes descuidaron la necesidad de constituir unidades agrícolas viables desde el punto de vista económico. El tamaño de la parcela ejidal señalado por la Ley, fue modificándose a lo largo de los años, siempre en dirección a su ampliación. La Ley actualmente vigente establece (en su Art. 220) que la parcela ejidal individual debe ser de 10 hectáreas de tierras de riego o 20 hectáreas de tierras de temporal. Sin embargo, debido principalmente a que las primeras disposiciones al respecto (bajo las cuales muchos ejidos recibieron sus tierras) señalaban superficies menores, y también a que la población de los ejidos ha crecido conduciendo al fraccionamiento de parcelas ejidales, la mayor parte de los ejidatarios tiene en la actualidad menos tierra de lo que la Ley establece. Según los datos del censo último el promedio de tierra de labor por ejidatario es alrededor de 5 hectáreas. Pero hay grandes diferencias entre los diversos ejidos. Esto significa que de hecho la gran mayoría de los ejidatarios son minifundistas.

La seguridad de la tenencia de la tierra. La parcela ejidal no es una propiedad particular; esta sería la razón, según algunos estudiosos, por la que muchos ejidatarios no realizan inversiones de capital y beneficios en sus parcelas, ante la inseguridad de su título de posesión, conservando así un nivel tecnológico atrasado. En algunos ejidos, el comisariado ejidal, autoridades del ejido, democráticamente electos entre los ejidatarios tiene la facultad para redistribuir anualmente las parcelas entre sus miembros, práctica que también desalienta la inversión privada. Por otra parte, sin embargo, no cabe duda de la tendencia a la concentración y acaparamiento de tierras por parte de grandes propietarios y especuladores rurales. El problema de la inseguridad de la tenencia se ve agravado por la frecuente demora en los trámi

SECRETARIA CENTRAL

U. S. A. M.

tes oficiales para la constitución de un ejido. En ocasiones, pasan varios años entre la fecha de la solicitud de dotación, la decisión gubernamental al respecto, y finalmente la entrega de la tierra a los campesinos. El proceso legal es lento, oneroso y plagado de irregularidades que muchas veces perjudican al ejidatario, y porque nó, también al "pequeño propietario".

El crédito a los ejidatarios. Funciona un Banco Nacional de Crédito Ejidal, pero atiende solamente una parte mínima de los ejidatarios del país. En número de ejidatarios que reciben crédito de este Banco tiende a disminuir, habiendo sido del 30 % de todos los ejidatarios de 1936 (fecha en que fue creado el Banco Nacional en substitución de varios bancos ejidales regionales), del 16 % en 1940 y solamente del 14 % en 1959. Los ejidatarios que no están en la esfera de acción del Banco reciben crédito de los habilitadores particulares a quines venden sus cosechas a precios determinados por éstos o bien de prestamistas locales, a tasas de interés usurario. La banca privada hasta el momento no refacciona a los ejidos por no poder disponer de la tierra en garantía. El problema del crédito ejidal es más grave justamente entre los ejidatarios que más lo necesitan, los de baja productividad que se dedican a la agricultura de subsistencia en condiciones desfavorables.

Los ejidos colectivos. "Haciendas sin hacendados", fue una consigna revolucionaria que acompañó los primeros años de la Reforma Agraria, significando la conveniencia de constituir grandes unidades económicas de explotación (muchas veces manteniendo los límites y la organización administrativa de la hacienda expropiada), que deberían ser trabajadas en forma colectiva por los ejidatarios beneficiados por el reparto agrario. Desde 1923, se tomaron las primeras medidas gubernamentales para crear ejidos colectivos, políti

ca que fue robustecida durante la administración del Presidente Cárdenas (1934-1940). Esta forma de organización fue establecida en áreas de cultivos comerciales (algodón en el norte, arroz en el centro y henequén en Yucatán), pero el número de ejidos colectivos nunca llegó al millar. El ejido colectivo mostró ser una institución de gran dinamismo económico y en los primeros años después de su constitución los ejidos colectivos, con apoyo del Banco Ejidal y de las autoridades agrarias tuvieron indudables éxitos en lo que se refiere a la producción, del ingreso, y de la distribución equitativa del mismo. Sin embargo a partir de 1940, diversos intereses y fuerzas políticas -inclusive en el seno del Gobierno y en las propias instituciones oficiales cuya misión era la de estimular esta forma de organización agraria- se coludieron para frenar su desarrollo y deformar sus propósitos. Actualmente la organización ejidal colectiva está en franca decadencia, no porque haya demostrado ser un fracaso, sino porque la incompatibilidad entre una forma de organización colectiva de trabajo y el régimen capitalista que impera en el país ha sido demasiado grande. Cuando René Dumont de que la Reforma Agraria en México ha sido sabotada por el poder público, se refiere de hecho a una contradicción cada vez más aguda entre los intereses privados y colectivos en el agro mexicano. La principal tragedia de la Reforma Agraria Mexicana ha sido que en su desarrollo ha tenido que reflejar necesariamente el carácter de la propia Revolución Mexicana, realizada por los campesinos u usufructuada, en gran medida, -- por la nueva burguesía surgida de sus filas.

Otros problemas en el funcionamiento del sistema -- ejidal.- La proporción de ejidatarios con respecto a la población agrícola total ha disminuído de 1940 a la fecha. Por otra parte, el sector ejidal es también menos productivo que el sector privado, debido principalmente al exiguo tamaño medio de la parcela ejidal, a que las tierras ejidales son ge-

neralmente menos fértiles que las del sector privado y porque la mayor parte de las nuevas tierras irrigadas en los años recientes han sido del sector privado. Algunos autores señalan la inflexibilidad de la tenencia ejidal como uno de los problemas más graves de este sector de la agricultura mexicana. Con ello se quiere decir que los ejidatarios más eficientes y productivos no tienen posibilidad de aumentar la superficie de sus terrenos y que los menos productivos e ineficientes no pueden ser desplazados. Es cierto que esta situación representa un problema de tipo económico, pero constituye justamente una de las conquistas sociales más importantes del movimiento agrario en México. El fondo del problema está en que después del reparto de tierras y aparte el pequeño sector de ejidatarios que recibe ayuda del Banco de Crédito Ejidal, el gobierno no ha dado al sector ejidal la ayuda indispensable para su desarrollo. En años recientes se ha hablado mucho de las esferas oficiales de impulsar la industrialización de los productos agropecuarios en los propios ejidos, de estimular los ejidos forestales y ganaderos, de dar apoyo a las organizaciones cooperativas ejidales en el campo de la producción y la comercialización de los productos, pero muchas de estas ideas no han pasado del papel y con frecuencia se ven frustradas por la corrupción administrativa y el juego de intereses particulares que les oponen.

Otro grave problema que aqueja a los ejidos es el crecimiento demográfico y la falta de tierras en las zonas en que ya se ha efectuado el reparto agrario. Esto ha conducido al desarrollo de planes de Colonización en las tierras bajas y subpobladas del trópico. Hay algunos experimentos de colonización que han tenido indudable éxito pero por lo general los esfuerzos de colonización realizados hasta la fecha son insuficientes para resolver los problemas apuntados.

Muchas irregularidades han sido señaladas en la organización y el funcionamiento de los ejidos. En la constitu

ción de los comisariados ejidales se han introducido en algunas partes antidemocráticas que favorecen el caciquismo, y el control político que interviene en estas asociaciones con frecuencia impide el buen desempeño de las funciones políticas y las técnico-económicas de los comisariados ejidales, solución que favorecería indudablemente el desarrollo económico de los ejidos.

En algunas partes, en donde el ingreso del ejidatario es demasiado bajo si trabaja su parcela en forma individual se ha producido el fenómeno siguiente: Los ejidatarios alquilan sus parcelas a un particular o a una empresa agrícola la quienes explotan el ejido como una unidad económica y emplean a los propios ejidatarios como jornaleros o peones. El ejidatario percibe así un ingreso doble; como ejidatario y como jornalero, y la empresa obtiene ingresos mayores de los que obtendrían los ejidatarios si trabajaran sus tierras simplemente en forma individual. Este arreglo es, por supuesto, enteramente ilegal, pero rinde beneficios económicos para ambas partes. Hé aquí otra contradicción característica entre el sistema de tenencia de la tierra y el funcionamiento de un sistema económico de libre empresa.

Problemas del sector privado. Del total de más de 1,365,000 unidades agrícolas censadas en 1960, más de el 90 %, o sea más de 1,346,000 son propiedades privadas (los ejidos y no las parcelas ejidales individuales son censadas como unidades agrícolas). Y de los 6 millones de personas económicamente activas en la agricultura, 1,300,000 ó sea el 22 % son propietarios de 5 hectáreas y menos. Si calculamos que sólo existe un propietario por cada uno de estos predios (supuesto que no es del todo válido, ya que hay propietarios que tienen más de un predio, pero los datos censales no permiten conocer su número) vemos que el 70 % de todos los propietarios particulares de tierra en México son minifundistas.

En efecto, salvo en raras ocasiones de una horticultura altamente productiva, la agricultura que se practica en estos -- predios de menos de 5 hectáreas es de productividad y tecnología baja u no produce lo suficiente para satisfacer las necesidades de la familia campesina. Muchos de estos propietarios no tienen, de hecho, más que una o dos hectáreas, y a veces aún menos. El minifundismo en el sector privado es uno de los graves problemas de la agricultura mexicana, y la situación tiene a agravarse. En este sector se advierte con mayor intensidad el desempleo y subempleo rural, y muchos minifundistas tienen que dedicarse a otras actividades para completar sus ingresos. En ocasiones se enganchan como jornaleros o peones en fincas grandes, o se dedican al pequeño comercio o a las artesanías, o bien emigran por temporada para trabajar en las plantaciones o inclusive en los Estados Unidos, como braceros. Hay zonas en el centro de México, que es la región de mayor presión demográfica, en que la atomización de la propiedad ha llegado a tal grado que las propiedades se miden por metros y surcos y no ya por hectáreas.

Es obvio que el minifundista no tiene posibilidades para mejorar su producción, para introducir mejoras o innovaciones tecnológicas en su propiedad. La mayoría de los minifundistas vive al nivel de subsistencia. Tampoco tienen acceso al crédito oficial y muy raras veces al de la banca privada. En el sector privado, a diferencia del sector ejidal, no hay limitación alguna al proceso de fraccionamiento de la -- tierra. Se han planteado soluciones, en diversas épocas, la consolidación de propiedades diversas y dispersas, el tamaño mínimo de una explotación agrícola, la transferencia de excedentes de población a zonas de baja densidad demográfica, -- etc., pero hasta ahora no hay una política coherente que se enfrente a este problema del minifundismo.

A pesar de que la Ley establece rigurosamente un lí

mite máximo a la propiedad privada de la tierra (100 hectáreas de riego ó 200 hectáreas de temporal, o sus equivalentes en otras clases de tierra)² se ha recreado en México la gran propiedad de la tierra a través del latifundio simulado.

Los dos grandes problemas actuales de la propiedad privada en México son los que se acaban de mencionar, o sea; el creciente minifundismo por un lado, que implica bajos ingresos en la población campesina, baja productividad de la agricultura y la prevalencia del desempleo disfrazado, y por la otra, el neolatifundismo que significa sobre todo un problema social y político, ya representa la negación de los ideales mismo de la Reforma Agraria.

Las clases en el campo. Los ejidatarios. Estos son el producto de la Reforma Agraria, los que se han beneficiado directamente del reparto de tierras. El ejidatario ha surgido, más que ningún otro tipo de campesino del México actual, de la lucha por la tierra. Muchos de los ejidatarios más viejos están ligados directamente a la Revolución armada. Gran Número de ejidos fueron constituidos a raíz de violentos conflictos que sostuvieron, a veces durante años, las ligas de comunidades agrarias o comités agrarios contra los latifundistas y sus guardias blancas. Un sinnúmero de agraristas perdieron la vida en estos conflictos, y otros han visto culminados sus largos años de lucha con la constitución de un ejido. A esto se agrega la visión paternalista tradicional del Estado como "patrón" y el grado elevado de centralismo y autoritarismo que el Gobierno ha asumido en recientes años. Estas circunstancias han contribuido a que el sector ejidal demuestre menos iniciativa y dinamismo que el sector privado. El sector ejidal, más que ningún otro es tá interesado en la reforma de la Reforma Agraria, en una política agraria y agrícola gubernamental que le permita me

jorar su base productiva, aumentar sus ingresos y beneficiarse cada vez más del progreso económico de México. Los ejidatarios se encuentran en una situación ambigua frente al Gobierno. Situación que contiene las semillas de futuros conflictos, pero su colución es relativamente fácil, ya que depende exclusivamente de decisiones gubernamentales que no enfrenten necesariamente al ejidatario a los intereses creados de otras clases sociales poderosas. Claro está, en la medida en que el Estado refleja a su vez diversos intereses de clases de conflicto el propio Estado puede entrar en conflicto con el sector ejidal. Y en la medida en que el Estado es distribuidor de bienes escasos (inversiones, servicios públicos, política de precios, política fiscal, subsidios agrícolas, legislación especial, etc.) en esa medida los ejidatarios compiten ante el Estado con otros grupos de intereses. Pero a diferencia de las otras clases campesinas el ejidatario no se encuentra en una situación estructural de oposición a otras clases sociales. Frente al ejidatario, el Estado es todopoderoso; puede ser el aliado más firme o el obstáculo más grande para la realización de las aspiraciones de los ejidatarios, pero nunca puede ser neutral.

Los minifundistas. Si bien en el sector ejidal hay muchos campesinos cuyas pequeñas parcelas individuales los hacen de hecho ser minifundistas, el minifundio en toda su problemática se presenta en el sector privado de la agricultura. Por minifundio se entiende una unidad agrícola que no es suficientemente grande para dar pleno empleo a dos adultos. El tamaño exacto de este tipo de unidades varía, por supuesto, de región a región, de acuerdo con las condiciones del clima, agua y suelo. Como las cifras oficiales nos indican solamente el tamaño de la propiedad por hectáreas, tenemos que tomar esta medida para nuestros fines. Podemos considerar, sin lugar a dudas, que la gran mayoría de los propietarios de 5 hectáreas y menos (cifra que consigna el censo

agrícola de México) son minifundistas, aunque en algunas regiones existen también propiedades mayores, sin duda, las mismas características ocupacionales. Esto quiere decir, sin contar a los minifundistas ejidatarios, aproximadamente un millón de campesinos en México tienen estas características.

Los minifundistas también son producto, de bien involuntario, de la Reforma Agraria, un resultado no previsto pero caso inevitable del reparto de tierras. El minifundista no se encuentra ligado al Estado y es bien poco lo que puede esperar de éste. Hasta cierto punto sus intereses y los del ejidatario se complementan, sobre todo en lo que se refiere a la defensa de los precios agrícolas al nivel de la producción y a la obtención de crédito barato. Mediante la venta de sus productos, la necesidad de crédito y el trabajo asalariado complementario que realiza con frecuencia el minifundista, esta clase campesina rural cada vez más poderosa, a una clase alta regional que deriva su poderío no tanto de la propiedad de la tierra como del control monopolítico del comercio, de la distribución de bienes y servicios y del poder político. El minifundista se encuentra por lo general ante una estructura monopolística del mercado y el crédito que están fuera de su control, y esta clase campesina como lo era el control del latifundista sobre el peón.

Los propietarios de unidades familiares. Si tomamos simplemente la información relativa al tamaño de las propiedades al nivel nacional (y lamentablemente no disponemos de otra) se advierte que más de 225.00 propiedades, o sea el 17 % de todas las propiedades privadas están en la categoría de más de cinco a 25 hectáreas. Estas propiedades por lo general, son algo más que minifundios, sin llegar a ser explotaciones agrícolas prósperas y productivas en alto grado. Su ponemos que se trata de explotaciones familiares, de tamaño suficiente para proporcionar ocupación plena a los adultos -

de una familia, y tal vez con la ayuda de mano de obra asalariada temporal y el empleo de animalres de tiro o algunas máquinas agrícolas. Una fuerte proporción de estos predios está concentrada en la zona central del país, que es la de mayor presión demográfica.

Los propietarios medianos. En el estrato que comprende las propiedades de 25 hectáreas hasta 200 hectáreas — se advierte ya un marcado aumento de la productividad. Con las acostumbradas reservas, podemos suponer que se trata aquí de unidades multifamiliares, es decir, que requieren para su explotación no sólo del concurso de los miembros de una familia media, sino también la presencia más o menos permanente de mano de obra asalariada alrededor de 170.000 propiedades, o sea el 13 % de todas las propiedades particulares se encuentran en esta categoría, y tienen el 10 % de la superficie Privada total.

Los grandes propietarios. Considero como grandes — propietarios los que tienen más de 200 hectáreas. En muchos casos, se trata de propiedades que pueden ser afectadas por el reparto de tierras, por exceder los límites que marca la Ley a la pequeña propiedad. Estas propiedades suelen ser altamente capitalizadas y productivas. Se advierte en este estrato, una alta concentración de la propiedad. En efecto, sólo 50,000 propiedades, o sea el 4 % de todas las propiedades, se encuentran en este estrato, pero concentran un total casi de 108.000,000 millones de hectáreas, o sea el 85 % de la superficie de propiedad privada, la elevada concentración se advierte incluso en lo referente a las tierras de labor. Se debe recordar que la Ley marca el límite de 200 hectáreas de tierras de temporal, con un total de 5,700,000 de hectáreas — o sea, más de 1,000 hectáreas de labor promedio concentrado, así el 42 % de toda la tierra de labor propiedad privada. Este estrato emplea regularmente mano de obra asalariada, rea-

liza innovaciones tecnológicas y, principalmente, tiene acceso fácil a las fuentes del crédito agrícola.

El proletariado agrícola. Señalemos finalmente la existencia de más de 3,300,000 de obreros agrícolas (incluyendo ganadería, silvicultura, caza y pesca), o sea más de la mitad de la población económicamente activa en la agricultura, siendo esto prueba palpable de que la Reforma Agraria Mexicana se ha quedado corta en el cumplimiento de lo que se propuso: entregar la tierra al que la trabaja. A pesar de constituir más del 50 % de la población activa en actividades agropecuarias, esta clase social es una categoría olvidada en el cuadro político y social de México, salvo reiteradas promesas de que la tierra será entregada (contradichas frecuentemente por afirmaciones oficiales de que ya no hay tierra que repartir) y el reconocimiento verbal de que aquí hay un problema por resolver. Su número ha aumentado en más del 50 % en la década de 1950 a 1960, considerándose que para 1980 habrá más de 5,000,000 millones de estos obreros, y es imposible que cada uno de ellos reciba una parcela ejidal o una pequeña propiedad agrícola. La economía agrícola en crecimiento necesita de cada vez más mano de obra libre y lo que hace falta en México es una política adecuada de protección a esta categoría social.

Como están relacionadas entre sí estas seis categorías principales de la población agrícola en México? Que tipo de estructura social emerge de esta descripción?

De hecho la gran mayoría de los ejidatarios son minifundistas funcionales y apenas se diferencian de los propietarios minifundistas del sector privado, pues el minifundio está integrado a sistemas económicos regionales cuyo núcleo dinámico lo constituye un centro urbano o metrópoli regional que es centro político, administrativo y económico de la región. El rompimiento de la estructura latifundista am-

plió el universo social de los campesinos, incrementó la movilidad social y geográfica, creó nuevas redes de relaciones sociales y nuevos centros regionales de poder político y económico. En la nueva estructura la pequeña y mediana ciudad regional está desempeñando un papel cada vez mayor; tan es así que los procesos sociales en el campo no pueden ser comprendidos si no es en referencia a éstos núcleos urbanos, ya que no sólo se trata de centros distribuidores de bienes y servicios, sino de localidades por las que pasan necesariamente los emigrantes que se dirigen al campo, a las grandes urbes o a los centros agrícolas dinámicos del Norte y Noroeste. En estas ciudades se está desarrollando así mismo una nueva clase social que, si bien ha existido desde que hay ciudades, ha cobrado en México un impulso especial a raíz de la Reforma Agraria. Se trata de una burguesía rural-urbana, de una clase dedicada a las actividades del sector terciario, así íntimamente ligada a las actividades del campo. Se trata de comerciantes, dueños de negocios, funcionarios públicos y profesionales de ciertas categorías vinculados a la producción agropecuaria. Esta burguesía no deriva su preeminencia de la propiedad de la tierra, aún cuando muchos de sus integrantes pueden ser también propietarios rurales, sino principalmente de capitales generados en las actividades agropecuarias pero derivados hacia estas actividades urbanas del sector terciario.

La importancia económica creciente de esta burguesía regional la coloca en condiciones de determinar y dominar hasta cierto punto, los procesos sociales en el campo. Las decisiones de inversión o de innovación de los campesinos dependen en gran medida de actos no individuales, sino de las presiones de diversa índole que sobre la economía agrícola regional ejerce esta clase social.

En consecuencia de lo anterior, los centros de po-

der político y económico en el campo se han desplazado de la hacienda a las ciudades regionales; que una clase dominante de hacendados ha sido substituida por una burguesía regional que se localiza en las ciudades pero que domina la vida del campo; que de una clase campesina de peones ha desarrollado nuevas clases sociales; los campesinos minifundistas y los trabajadores agrícolas sin tierras, y un estrato social-particular: los ejidatarios con características peculiares; y que, finalmente, se han desarrollado diversos estratos de medianos y grandes propietarios terratenientes. Si podemos confiar en las cifras del censo, advertiremos que de 1960 a 1970 ha aumentado la proporción de trabajadores agrícolas — sin tierra, con respecto a la población total activa en la agricultura, en tanto que ha disminuido la proporción relativa de ejidatarios y de propietarios privados. En el sector privado parece haber disminuido el peso relativo de los minifundios y han aumentado las demás categorías de propiedades privadas, inclusive las grandes propiedades de más de 200 Hectáreas. Finalmente no parece haber sufrido modificaciones considerables la distribución de la tierra de labor entre las diversas categorías del campo.

PRINCIPALES LEYES VIGENTES

Constitución de 1917.³ Los principios constitucionales relativos a la Reforma Agraria Mexicana han motivado una estructura jurídica compleja integrada por las diversas leyes reglamentarias, múltiples reglamentos y disposiciones en general, que constituyen todo un sistema orientado a redistribuir la propiedad territorial con justicia, equidad y seguridad en su tenencia, así como organizar y tratar de planificar la producción agropecuaria conforme a las reglas más modernas de la técnica agrícola y de la ciencia económica. En la imposibilidad de considerar todas las instituciones del sistema, porque rebasarían el objeto principal de esta Tesis, realizaré una reseña sucinta de las leyes que estimo más trascendentales desde el punto de vista socio-económico.

Ley de tierras ociosas.⁴ Esta Ley como reglamentaría del párrafo tercero del artículo 27 Constitucional declara de utilidad pública el cultivo de las tierras de labor, facultando a la Nación para disponer temporalmente, para fines agrícolas, de aquellas que sus legítimos propietarios o poseedores no cultivan. Las tierras ociosas en los términos de la referida Ley, quedan a disposición de los Ayuntamientos para que les den en arrendamiento o aparcería a quienes las solicitan, prefiriéndose a los vecinos del Municipio. La renta o rendimiento correspondiente ingresará a los fondos del Ayuntamiento, salvo las excepciones que la misma establece. Las legislaturas de los Estados, dentro de su jurisdicción territorial, fijarán para cada región las fechas en que deben los propietarios o poseedores de tierras a practicar los trabajos de preparación y siembra, de manera que los usuarios de tierras ociosas tengan oportunidad de utilizarlas aún. Cada Municipio debe llevar un registro sobre las tierras ociosas y sus cultivos. La Ley de Tierras Ociosas es una de las más trascendentales dentro del proceso legislati-

vo de la Reforma Agraria Mexicana, sin embargo, no ha tenido ninguna explicación en la práctica desde su fecha de expedición el 23 de junio de 1920. En la actualidad es imprescindible su revisión y reestructuración completa.

Ley de la Deuda Agraria.⁵ El día 10 de enero de 1920, se expidió la Ley de la Deuda Agraria, la cual creó la deuda pública agraria de carácter federal a cargo de la Nación y faculta al Ejecutivo Federal para emitir bonos hasta por 50 millones de pesos, a medida que las necesidades lo requieran. Los bonos son al portador, y amortizables en sorteos anuales durante un plazo de veinte años.

Ley Reglamentaria del Párrafo Tercero del Artículo 27 Constitucional.⁶ Esta Ley Reglamentaria publicada el 12 de marzo de 1946, fija la superficie mínima de la pequeña propiedad en diez hectáreas de riego, o su equivalente en otra clase de tierras y, complementariamente, la necesaria para cubrir un mínimo de 240 jornadas anuales de acuerdo con la técnica agrícola de la localidad, siempre que permite el sostenimiento del grupo familiar tipo; así como los medios para reagruparla e integrarla, declarando de utilidad pública: a la protección de la pequeña propiedad contra los fraccionamientos que la subdividen más allá del mínimo; b. la reagrupación de parcelas de explotación incosteable; c. el aprovechamiento de obras de irrigación, saneamiento, drenaje, conservación de suelos, caminos vecinales y todos aquellos otros que sirvan para promover el reagrupamiento del minifundio. Señala además, los procedimientos para llevar a cabo la reagrupación de parcelas. La extrema subdivisión cuya explotación resulta antieconómica desde el punto de vista de la técnica, es otro de los graves problemas que impiden obtener los máximos rendimientos en la producción agrícola a escala nacional. El Gobierno debe, en su política agraria dar mayor impulso al reagrupamiento del minifundio.

Ley de Educación Agrícola.⁷ La presente Ley se publicó el 6 de julio de 1946 y declara que la Educación agrícola es un servicio público y que sus disposiciones son de observancia en toda la República y obligan: a. A la Federación, Estados, Municipios, Distrito y Territorios Federales dentro de sus respectivas jurisdicciones; b. A los particulares que públicamente, impartan este tipo de enseñanza; y c. A toda persona que en cualquier forma tenga deberes legales en materia de educación agrícola. Establece tres tipos de educación agrícola esta Ley Elemental, que es aquella que se imparte en las escuelas primarias ubicadas en el medio rural con el objeto de vincular a los alumnos con el medio que los rodea, desarrollando la solidaridad social. Práctica y especial que es aquella que se imparte en las escuelas prácticas de agricultura y a través de los servicios de extensión agrícola, y que tiene por objeto proporcionar a los estudiantes los conocimientos técnicos necesarios para conducir eficazmente una explotación rural y sirva como factor para el mejoramiento de la vida campesina; y Superior, que es aquella que se imparte por el Instituto de Educación Agrícola Superior, y que proporciona a los estudiantes los conocimientos científicos y técnicos que los capaciten para hacer el análisis de los problemas agrícolas nacionales, regionales o locales, presentar soluciones y practicar cualquiera investigación científica de su especialidad. Establece las facultades y obligaciones del Estado en materia de Educación Agrícola. Se crean el Consejo Agrícola Práctica y el Consejo de Educación Agrícola Superior y el artículo 38 establece las sanciones para quienes estando encargados del cumplimiento de la Ley, violen sus disposiciones.

Ley de Terrenos Baldíos,⁸ Nacionales y Demasías. Esta Ley fué publicada el 7 de febrero de 1951, regula el deslinde, la enajenación y el arrendamiento de los terrenos baldíos, nacionales y demasías. Son baldíos los terre

nos propiedad de la Nación que no han salido de su dominio -- por título y no han sido deslindados y medidos, los prove-- nientes de demasías no adquiridos por sus poseedores y los -- que recobre la Nación al nulificarse los títulos que respec-- to a ellos se hubieren expedido, Son demasías los terrenos -- que poseen los particulares con título primordial, con una -- superficie mayor a la que determina el título pero compendi-- da dentro de los linderos que señala, de tal forma que se -- confunda con la extensión titulada. La adquisición de terre-- nos nacionales aún cuando ya ha sido derogada la Ley Federal de Colonización por Decreto de 2 de agosto de 1963 que adi-- cionó el artículo 58 del anterior Código Agrario, puede ope-- rarse mediante la aplicación del Decreto de 2 de agosto de -- 1923, conocido como Ley de Tierras Libres, que autoriza y fa-- culta a todo mexicano por nacimiento o naturalización, mayor de 18 años, que carezca de tierras para adquirir nacionales, que no estén reservadas por el Gobierno para crear nuevos -- centros de población agrícola, para fines forestales o para otros objetos de interés público, en extensión no mayor de -- veinticinco hectáreas en tierras de riego, cien de temporal de primera, doscientas de temporal de segunda y quinientas -- de tercera, cerriles o pastales, con la condición de no venderlas a extranjeros o a mexicanos que posean una extensión -- igual, en la inteligencia que de hacerlo pierden sus dere-- chos sobre las parcelas en favor de la Nación⁹

Legislación en materia de aguas. Los ordenamientos -- más importantes en materia de aguas son los siguientes:

Ley de Aguas propiedad de la Nación.⁹ Esta Ley expe-- dida el 30 de agosto de 1934, señala en su primera artículo -- cuales son las aguas propiedad de la Nación, siguiendo los -- lineamientos del párrafo quinto del artículo 27 constitucio-- nal. El artículo noveno de la Ley, apoyado en el párrafo sex-- to de la citada disposición constitucional, declara que el --

dominio de la Nación sobre las aguas es inalienable e imprescriptible. Regula así mismo, los medios por los cuales se puede crear el aprovechamiento de las aguas propiedad nacional en su capítulo tercero. En el capítulo cuarto, se establecen las sociedades de usuarios.

Ley de Riegos.¹⁰ Expedida el 30 de diciembre de 1946, tiene por objeto promover, fomentar y regular la planeación, construcción y operación de obras de riego, saneamiento y protección de tierras y sus complementarias así como colonizar las tierras beneficiadas de conformidad con las nuevas orientaciones en esta materia, y con la finalidad de aumentar el máximo la producción agrícola, haciendo un aprovechamiento racional e idóneo de los recursos acuíferos de México. Se declara de utilidad pública la construcción de toda clase de obras hidráulicas. Contiene 42 artículos, más 3 transitorios.

Ley Reglamentaria del Párrafo del Artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del subsuelo.¹¹ La presente Ley, integrada por 22 artículos, 2 transitorios, tiene por objeto regular el aprovechamiento de las aguas del subsuelo. Establece como principio general, el libre alumbramiento y apropiación de las aguas del subsuelo, excepto cuando dicho alumbramiento afecte el interés público.

Ley de Conservación de Suelos y Aguas. La Ley presente fue publicada el día 6 de julio de 1940, consta de 22 artículos más 2 transitorios. Su base constitucional la encontramos en el párrafo tercero del mencionado artículo 27 constitucional. En su primer artículo se afirma que su objeto es fomentar, proteger y reglamentar la conservación de los recursos de los suelos y aguas, básicos para el desarrollo de la agricultura nacional. Según el artículo segundo, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley: Los ejidos, la

propiedad agrícola privada, y los terrenos nacionales. Se declara de utilidad pública la investigación y clasificación - de toda clase de recursos en materia de tierras y aguas; la adopción y práctica de sus medios de defensa y conservación; difusión y divulgación de los conocimientos respectivos y el desarrollo de la acción educativa sobre el particular. Establece los distritos de Conservación y crea las Comisiones Locales Mixtas.

Ley sobre Producción, certificación y comercio de - semillas.¹² La presente Ley, fué expedida el 22 diciembre de 1960, y publicada el 14 de abril de 1961. Su objetivo central es fomentar la agricultura a través de la producción de semillas mejoradas, de su beneficio, registro, - certificación, distribución y comercio, en relación con toda variedad de plantas útiles al hombre. Para cumplir con la citada finalidad, crea los siguientes organismos: Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, Comité Calificador de - Variedad de Plantas, Registro Nacional de Semillas, que absorbio a la antigua Comisión Nacional del Maíz, creada por - Decreto de 30 de diciembre de 1949, Asociaciones de Productores de Semillas, Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Ley Forestal.¹³ La Ley Forestal integrada por 141 artículos, más 6 transitorios, se publicó el 19 de febrero de 1960,¹⁴ su reglamento lo fué el 23 de enero de 1961. Esta Ley tiene por objeto regular la conservación, fomento y aprovechamiento técnico y adecuado de los recursos forestales. Esta dividida en siete títulos que respectivamente tratan de - las siguientes materias: Disposiciones generales; De la administración del Fondo de Investigaciones y educación de los profesionistas forestales; De la restauración y fomento de - los recursos forestales; De los aprovechamientos forestales, en este título debemos consignar que el capítulo segundo re-

glamenta en forma específica los aprovechamientos forestales de ejidos y comunidades; Del transporte y comercio de los productos forestales; y De las infracciones y sanciones.

Ley de Crédito Agrícola.¹⁵ Esta Ley fue expedida el 30 de diciembre de 1955 y publicada el 31 del propio mes y año. Divide el sistema nacional de Crédito Agrícola en dos ramas, la ejidal integrada por el Banco Nacional de Crédito-Ejidal y los Bancos Regionales, y la agrícola, en la que participa el Banco Nacional de Crédito Agrícola y los Bancos Regionales correspondientes. Las sociedades locales de crédito ejidal y las de crédito agrícola se considerarán como instituciones auxiliares. Las instituciones de la rama operan con campesinos que tengan el carácter de ejidatarios y la de la rama agrícola con todos aquellos que no tengan esta calidad. Tanto los Bancos Nacionales como los Regionales operarán como sociedades anónimas de duración indefinida, con domicilio los primeros en la Ciudad de México y los segundos, el que fije en sus escrituras constitutivas. El capital de las mencionadas instituciones bancarias se fija en las escrituras constitutivas respectivas y se divide en dos series de acciones: la "A" y la "B" En los bancos Nacionales la serie "A" es suscrita exclusivamente, por el Gobierno Federal y la correspondiente de los Bancos Regionales solamente se suscribe por los Bancos Nacionales; la serie "B" en ambos tipos de bancos es suscrita libremente. El Gobierno Federal se reserva el control de las instituciones del sistema.

La administración de cada uno de los Bancos Nacionales corresponde, a un Consejo renovable parcialmente cada tres años, compuesto por nueve consejeros propietarios y seis suplentes que duran en su encargo seis años. El Presidente de la República nombra seis consejeros propietarios y tres suplentes. El Secretario de Agricultura y Ganadería, consejero por razón de su cargo, preside ambos consejos. El-

consejo de administración en los Bancos Regionales se integra por cinco propietarios y dos suplentes, de los cuales tres propietarios y los dos suplentes son nombrados por el titular de las acciones de la serie "A", el resto por los de la serie "B".

Las sociedades locales son aquellas que se constituyen con un número de diez campesinos, ya con responsabilidad limitada o bien ilimitada, o suplementada. Es sociedad local de crédito ejidal si se integra por ejidatarios que disfruten la posesión definitiva de sus ejidos. Será sociedad local de crédito agrícola si se integra por agricultores mexicanos que exploten una superficie no mayor de la pequeña propiedad, ya se trate de propietarios, aparceros, arrendatarios, colonos o simples poseedores de buena fé. La Asamblea General es el órgano supremo y designa cada tres años una Comisión de Administración y a la Junta de Vigilancia. El objeto de las Sociedades Locales es: Construir, adquirir o administrar almacenes, presas, canales, obras de mejoramiento territorial, plantas y maquinaria para industrializar los productos agrícolas, plantas generadoras de energía eléctrica y los inmuebles que la sociedad requiera; realizar en común cualquier actividad de producción agrícola; adquirir para uso común semillas, abonos, sementales, maquinaria o implementos agrícolas; obtener crédito para la sociedad o para otorgar a sus socios o garantizar o avalar los créditos que éstos últimos obtengan directamente; actuar como agente para la clasificación, concentración, empaque, transformación y venta de los productos de sus socios y; realizar todas aquellas obras o actividades que redunden en el mejoramiento económico, intelectual, moral y social de sus asociados. Las operaciones fundamentales por medio de las cuales los agricultores se sirven del capital destinado al fomento de la producción agrícola, son típicamente: Préstamos Comerciales;

Préstamos de Avíos; Préstamos Refaccionarios y; Préstamos — Inmobiliarios. Estas distintas clases de préstamos, obedecen a las diferentes necesidades agrícolas por satisfacer, que imponen modalidades y condiciones variadas a aquellos; condi ciones y modalidades que se manifiestan en una diversidad de objeto y plazo, garantías e intereses, de acuerdo con el cri terior sustentado por la legislación vigente.

Al margen de las instituciones del sistema de crédi to agrícola creadas por la Ley respectiva, se han venido --- constituyendo otras que tienden a formular y robustecer el - crédito agrícola, como los Bancos Agrarios creados por Decre to publicado el 5 de enero de 1961 y el Banco Nacional Agro pecuario que se constituyó según Decreto publicado el 8 de - marzo de 1965, con un capital de 1,500,000,000.00 con carác ter de sociedad anónima y con fundamento en el artículo pri mero de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. La finalidad es inobjetable, se pretende canalizar hacia la producción agropecuaria un mayor volumen de re cursos.

Ahora bien, el problema total en el sistema mexica no en materia agrícola, es que no se ajusta al nivel intelec tual, económico y social del campesino mexicano, siendo im prescindible su reestructuración con objeto de que con base en las modernas técnicas bancarias, la Ley de Crédito Agríco la adopte como tipo general el crédito supervisado o de cap tación.

Ley que crea El Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, ¹⁶ Ganadería y Avicultura. La presente Ley fué publicada en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1954 y el Reglamento de la misma se expidió el 6 de mayo de 1955. ¹⁷ Esta Ley crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, manejado en fideicomiso

por el Banco de México, S.A., según contrato celebrado por esta Institución con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de 24 de junio de 1955. El Fondo se constituye: Con los recursos que integran el Fondo Nacional de Garantía Agrícola; con el importe de los fideicomisos o fondos constituidos por el Gobierno Federal para otorgar crédito a la agricultura; con una aportación inicial del Gobierno Federal de 100,000,000 millones de pesos y con los recursos que anualmente fije su presupuesto de egresos; con los productos obtenidos en la inversión de los recursos del fondo, así como de las primas que obtengan el servicio de garantía que otorgue y; con los demás recursos con que el Ejecutivo Federal lo incremente.

El Fondo tiene los siguientes propósitos: garantizar a las instituciones de crédito privadas las recuperaciones de los préstamos agropecuarios; descontar a las citadas instituciones títulos de crédito provenientes de préstamos agropecuarios; abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito privadas, para que los destinen a fines de producción agropecuaria; realizar todas aquellas otras operaciones, por conducto de las mismas instituciones privadas en beneficio de la agricultura nacional. Se crea un Comité Técnico integrado por nueve miembros, encargados de aprobar las operaciones que realice el Fondo, las primas que deban cobrarse y su presupuesto anual de gastos.

Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.¹⁸ La

Ley del Seguro Agrícola y Ganadero fué publicada el 30 de diciembre de 1961 y su Reglamento el 6 de septiembre de 1963.¹⁹ Esta Institución tiene por objeto proteger al agricultor contra las pérdidas de sus inversiones para fines agrícolas, derivados de fenómenos naturales o a causas imprevisibles, resarciéndole todos los daños sufridos; pero además, permite a las instituciones de crédito la recuperación

de los recursos que invierten en la producción agropecuaria. Crea la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., quien tiene como finalidad realizar las operaciones correspondientes reguladas por la Ley.

Ley del Seguro Social.²⁰ Se publicó el 19 de enero de 1943 y ha sufrido diversas reformas. En esta Ley se declara que el Seguro Social constituye un servicio público nacional de carácter obligatorio. Crea con personalidad propia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, de tipo descentralizado, para organizar y administrar el Seguro Social. La Ley regula los siguientes seguros: Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; maternidad y enfermedades no profesionales; vejez, invalidez y muerte; cesantía general avanzada. Considera como sujetos del Seguro Social obligatorio a: aquellas personas que se encuentran vinculadas a otras mediante un contrato de trabajo; los individuos que prestan servicios en virtud de un contrato de aprendizaje; LOS SOCIOS DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS; LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO EJIDAL Y CREDITO AGRICOLA; los trabajadores eventuales y temporales urbanos y; LOS PEONES, O SEA LOS TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO, YA SEAN PERMANENTES O EVENTUALES (estacionales), ASI COMO LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS AGRICULTORES.

Tres disposiciones son de particular importancia, por lo que se refiere a la aplicación de la seguridad social en el medio rural: El Decreto de agosto de 1954 que implantó el seguro social obligatorio en la zona noroeste de la República, comprendiendo los Estados de Sinaloa, Sonora y Baja California, regulando las modalidades adecuadas para su aplicación a los trabajadores del campo; Decreto de 30 de diciembre de 1959, que amplía la aplicación del seguro social obligatorio a todos los trabajadores del campo, determinando la forma de cobro de las cuotas a los ejidatarios. Se autoriza al Banco Nacional de Crédito Agrícola y a los Bancos Regiona

les, para otorgar créditos específicos a los campesinos que operen con ellos para cubrir las cuotas correspondientes al seguro social: El Decreto publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1965, que entró en vigor el primero de enero de 1966, por el cual se reforman los artículos 8, 63, 64, 94, y 95 de la Ley del Seguro Social, con el propósito de darle mayor impulso a la implantación de la seguridad social tanto entre los campesinos como entre las diversas categorías de trabajadores independientes urbanos, el artículo 100 de la Ley autoriza al Instituto del Seguro Social a contratar seguros facultativos de tipo colectivo con ejidatarios y comuneros que no estén sujetos al seguro obligatorio.

Ley Federal del Trabajo.²¹ Publicada el primero de mayo de 1970, la que en su Título Sexto, Capítulo Octavo, del artículo 279 al artículo 284, hace mención específica a los trabajadores del campo, teniendo como tales a los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón, y que los trabajadores de las explotaciones industriales forestales se registrarán por las disposiciones generales de esta ley. Se presume que los que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, son los de planta y no eventuales, previéndose también el caso de existir contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si éste no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores e igualmente en los contratos de aparcería, pues ambos se benefician con el servicio que les presta el trabajador.

- 1.- SALOMON ECKSTEIN.- EL EJIDO COLECTIVO EN MEXICO.- Ed. -- 1970 del F.C.E.
- 2.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- 4,6 y 11 M. FAVILA.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO" Ed. del Banco Nacional de Cred. Agric. Mex. 1941.
- 5.- D. O. de fecha 10 de enero de 1920.
- 8.- D. O. " " 7 de febrero de 1951.
- 9.- D. O. " " 30 de agosto de 1934.
- 10.- D. O. " " 30 de diciembre de 1946 y D.O.
- 12.- D. O. " " 22 de diciembre de 1960 y 14 de abril 1961
- 13.- D. O. " " 19 de febrero de 1960.
- 14.- D. O. " " 31 de diciembre de 1955.
- 15.- D. O. " " 23 de enero de 1967.
- 16.- D. O. " " 31 de diciembre de 1954.
- 17.- D. O. " " 6 de mayo de 1955.
- 18.- D. O. " " 30 de abril de 1961.
- 19.- D. O. " " 6 de septiembre de 1963.
- 20.- D. O. " " 19 de enero de 1943.
- 21.- D. O. " " 1 mayo de 1970.

CAPITULO III

"LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y LA ORGANIZACION ECONOMICA QUE ESTABLECE:"

- a. En el ejido y bienes comunales.
- b. En la Unidad Agrícola Industrial para la mujer.
- c. Trascendencia económica - social y política de esta Unidad.

A lo largo de las páginas que preceden a este capítulo, ya hemos podido definir los elementos centrales que caracterizan los problemas básicos del Sector Rural, así mismo, nos han permitido intuir las limitaciones de orden estructural que se plantean en el proceso del desarrollo industrial-rural; también, a estas alturas se hace necesario expresar - que la exposición que se ha estado haciendo, no es gratuita- con respecto al tema central de esta Tesis, "La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer", pues, está ligada de manera indisoluble al problema general, dado que, la mujer campesina no es un "problema aparte" o especial, sino que es parte del problema mismo.

Una vez aclarado lo anterior, es necesario volver a insistir en los aspectos siguientes:

1. Históricamente el desarrollo nacional ha estado basado en el sector rural, que no sólo ha proveído de divisas y alimentos para la gran masa trabajadora, sino que a través del proceso de "descapitalización rural" ha permitido el fortalecimiento de las metrópolis y centros industriales.

2. El desarrollo económico (que quizá valdría más - expresar en términos de simple crecimiento económico si nos atenemos a la alta concentración del ingreso), ha generado - nuevos grupos de presión y poder político, que juegan un importante papel en la toma de decisiones y la caracterización objetiva del Estado, con respecto al desarrollo económico - del sector rural en su conjunto.

3. Las perspectivas de expansión económica a nivel nacional, dependen nuevamente de la oportunidad y comportamiento que el sector rural ofrezca, pues como ya hemos señalado; la estrategia del crecimiento definida en la etapa de profunda revisión que ha iniciado el Licenciado Luis Echeverría Alvarez, se ha revertido hacia la expansión del mercado

interno, implicando no sólo una política redistributiva, sino un profundo cambio en su estructura productiva, es decir, en el aspecto agrícola del problema, que a su vez implica la necesidad de terminar con la llamada "primera etapa" de la - Reforma Agraria para continuar con la organización económica del ejido y la pequeña propiedad como una manera de romper - con la irracionalidad del minifundio, la comercialización, - la alta concentración urbana e industrial, así como la desocupación rural urbana. En fin, de los aspectos estructurales que se han generado como consecuencia del carácter de la Reforma Agraria y la Industrialización creciente que el país - ha observado a partir de los año cuarentas, todo ello con el objeto de lograr asimilar el nivel técnico-económico al factor más dinámico de la economía moderna, a saber, la "tecnología" y, a nivel político-económico encausar al país de manera más franca en la vía del desarrollo económico con justicia social.

4. Siendo evidente que la posesión de la tierra no resuelve el problema fundamental no sólo a nivel rural sino nacional, pues también es central -podría decirse determinante- definir a quien pertenece el producto de la tierra, aspecto en el que Zapata insistió intransigentemente; salta a la vista sin mucho alarde analítico, que la existencia de -- una poderosa burguesía urbana-rural, aliada objetivamente a las industrias de alimentación y otras utilizadoras de productos agrícolas, así como la poderosísima burguesía comercial, plantean un serio obstáculo, o quizá en el mejor de -- los casos, una importante limitación al desarrollo industrial del campo, dado que tampoco podemos pasar por alto que a pesar del carácter eminentemente social de la institución-básica que generó la Revolución Mexicana de 1910, es decir, de la Constitución, el carácter predominante del Estado Mexicano es capitalista; y como ya hemos mencionado esto obliga-

a vivir una constante política de conciliación y equilibrio-político, que han caracterizado los virajes de la Reforma Agraria Mexicana, y ahora que se inicia un nuevo proceso tan profundo como la etapa mencionada, lo menos que se puede esperar históricamente, es que también esta segunda etapa o Reforma Agraria Integral, o menos eufemísticamente "organización económica", sufrirá los efectos de las impresionantes variaciones ideológicas que ya vivió la primera etapa, y me atrevo a afirmar esto, atendiendo al hecho de que para el cumplimiento de los objetivos señalados en el espíritu de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Estado requerirá del uso de un instrumento de la moderna economía llamado "planificación", y ésto por lo menos hasta nuestros días parece ser una categoría que nace precisamente de la ruptura del modo y relaciones de producción capitalista; sin embargo, debemos reconocer que la Historia se recrea cada día y que a nuestros subdesarrollados países aún les queda tanto por hacer, que en realidad, puede estarse en posibilidades de romper con esta ortodoxia ideológica y política en lo referente al uso de ese instrumento llamado planificación, aunque también vale la pena preguntarnos: En torno a que se va a planificar? para el cambio estructural o para el Status Quo ?.

Por ahora, en lo particular y atendiendo al tema específico de esta Tesis, sólo conviene señalar lo que considero será motivo de profundos cambios Sine Que Non, sin los cuales será poco probable la industrialización rural, por lo que la cuestión planteada en la parte final del párrafo anterior, aunque es central, en el enfoque de lo que nos ocupa deberá ser tratado como un aspecto específico y rigor analítico que por ahora no me es posible emprender.

"ORGANIZACION ECONOMICA QUE SE ESTABLECE
EN EL EJIDO Y LOS BIENES COMUNALES".

Artículo 130. "Los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades podrán explotarse en forma individual o colectiva. La explotación colectiva de todo un ejido sólo podrá ser acordada o revocada por el Presidente de la República, previa elaboración de los estudios técnicos necesarios por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; en todo caso deberá mediar solicitud de los núcleos interesados aprobada en Asamblea General por las dos terceras partes de sus integrantes con excepción de los casos a que se refiere el artículo 131".

Artículo 131. "El Presidente de la República determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos en los siguientes casos:

I. Cuando las tierras constituyan unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar y exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido.

II. Cuando una explotación individual resulte antieconómica o menos conveniente por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos por el tipo de cultivo que se realice; por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación; o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos.

III. Cuando se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos están destinados a industrializarse y que constituyen zonas productoras de las materias primas de una industria. En este caso, independientemente del precio de la materia prima que proporcionen los ejidatarios tendrán derecho a participar de las utilidades de la industria, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

IV. Cuando se trate de los ejidos forestales y ganaderos a que se refiere el artículo 225".

Como podrá observarse, en el análisis de los artículos anteriores mencionados, si bien es cierto que se manifiesta un importante avance en cuanto a la orientación ideológica, que en cierto modo aprehende la vía colectivista que caracterizó en buena medida al período Cardenista y cuyo desarrollo fue bloqueado y aún frenado por la burguesía burocrática, hasta lograr la deformación de objetivos y principios; también es cierto que prevalece una actitud paternalista, y no debe ignorarse que el efecto real de la Ley no está dado exclusivamente por los supuestos implícitos, sino también por la praxis política y la correlación de fuerza entre la masa que podría beneficiarse y las élites que indudablemente se desarrollan a costa de la desorganización económica: Es evidente entonces, que su verdadero efecto se dará en la medida en que esta Ley sea acompañada de cambios sustanciales en la organización y práctica política que movilicen a los campesinos en la solución de sus problemas específicos, y parece ser que esta eventualidad está prevista en el artículo 139, que a la letra dice: — "Cuando se resuelva la explotación colectiva, la Asamblea deberá dictar las disposiciones relativas a la forma como los ejidatarios deben trabajar y participar en la explotación de todos los recursos del ejido, acuerdos que deberán ser aprobados por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. De igual manera se establecerá que con las utilidades obtenidas se instalen reservas de capital de trabajo, y para fines de mutualidad, previsión social, servicios y obras de beneficio común". También es de mencionarse en esta parte del presente Capítulo, el artículo 141, por la insospechada posibilidad de trabajo formativo y disciplinario que en la consolidación de la organización económica ofrece, pues a fuerza de ser sinceros habrá de reconocerse—

que al vivir aún una etapa no superada de presidencialismo, los virajes en la praxis y concepción teórica son de tenerse en cuenta, junto con la parte del artículo 130 que dice "... la explotación colectiva de un ejido podrá ser acordada o revocada por el Presidente de la República, previa elaboración de los estudios necesarios por el Departamento de Asuntos -- Agrarios y Colonización...", parece que lo expuesto no necesita mayor aclaración, sin embargo no es ocioso recordar que vivimos una sociedad plural ya bien caracterizada en el Capítulo II, cuando se hace mención a la estratificación social -- generada en la post-revolución, que permite que las manifestaciones de poder y político y presión, se manifiesten y condicionen en buena parte la orientación general de la Administración Pública.

Por otra parte, en el artículo 131, en la que se especifican los casos en que el Presidente de la República determinará la forma de explotación colectiva, es evidente que se reglamenta atendiendo a el criterio de optimización de -- las instalaciones existentes, es decir, se parte de una situación de hecho, más que de una idea definida en un contexto más estructural, y esto es válido para los apartados II y III de ese artículo, pues en el primero se gira en torno a -- las economías de escala, y también es necesario recordar que la técnica no tiene ideología, y lo mismo sirve para acrecentar la miseria que para resolverla, así pues, seguiré plantenado el problema básico de que: para quien se industrializa ?. Por lo que toca al segundo caso es evidente que se trata de productos estratégicos para la industria de transformación y protege su abastecimiento.

Evidentemente que a pesar de todo, lo establecido representa un avance de trascendente importancia, sin embargo, debo insistir que la posibilidad de la manipulación no -- se ha eliminado, en la medida en que no se plantea la solu--

ción estructural, sino que se busca el camino de la conciliación, y dentro de esta línea de pensamiento cabría explicar que el momento histórico que vivimos no dá para más, pero si sería inexplicable el no considerarlo de este modo, pues finalmente dentro de las reglas del juego es bien cierto que - las "treguas" tienen un alto valor táctico, pues ciertamente no se inventaron para que las partes en conflicto "descansen" en el transcurso de las mismas, sino todo lo contrario, se inventaron para que aprovechen ese instante en la reconstrucción y reacomodo de fuerzas y posiciones para el asalto próximo, que siempre se considera será el final.

Visto de esta manera, en verdad que la Ley Federal de Reforma Agraria provee de los elementos suficientes para que de una parte, los ejidatarios y comuneros concretamente, puedan generar los cuadros dirigentes requeridos por el proceso de organización económica, desde el momento en que los artículos 139 y 141 aseguran su participación a nivel ejecutivo, práctica saludable, dado que es en estas circunstancias en que el inversionista privado se integre en las relaciones de producción que se establecen, así que podemos afirmar que el modo de organización económica planteada en el Libro Tercero, también considera la alternativa del fortalecimiento de una economía mixta, pero objetivamente ésto deberá considerarse a largo plazo, habrá que partir de la caracterización general del Estado planteada párrafos atrás, y de que uno de los aspectos vertebrales en la Ley Federal de Reforma Agraria se da en la organización colectiva no sólo de la explotación, sino de la comercialización, que bien puede definirse como el último reducto del latifundismo transformado en comerciante, que al apropiarse de los productos generados, cierra el ciclo de producción colectiva y apropiación particular, que tantas confusiones ideológicas ha creado, cuando se pretende caracterizar a la producción colectiva ru

ral actual, como un modo y relaciones de producción socializantes, cuando en la práctica son clásicamente capitalistas, palanteando un juego de contradicciones internas en el sector rural, y externas en cuanto a su relación intersectorial en el contexto general de la economía nacional, y no una contradicción de tipo ideológico dada precisamente en función de la coexistencia entre el carácter general de la economía y una supuesta organización socializada del sector rural. — Por tanto la reglamentación establecida en el Libro Tercero, Capítulo Séptimo, referida al fomento de industrias rurales, atiende al problema básico de definir a quien finalmente pertenece lo producido, considerado implícitamente que es a la comunidad rural, o más precisamente a la industria rural que los produce, otorgándole tratamiento preferencial en las relaciones comerciales, prestación de servicios técnicos y financieros con el sector Público, obviamente que a estas alturas la caracterización de la empresa ejidal no es necesariamente excluyente del carácter mixto, simplemente puede y no puede ser.

Podría continuarse con una reseña más detallada del Libro Tercero pues, los aspectos que toca están interrelacionados de manera tal, que no es posible dejarlos de un lado, cuando se trata del problema de la industrialización rural, ya que dan una serie de elementos que definen un modo de producción, que tiende a integrar de la mejor manera posible los recursos productivos existentes, junto con la técnica existente a fin de encontrar el punto económico óptimo no sólo en el proceso productivo, sino también en la parte final del ciclo económico, que es la comercialización para el consumidor final o para el consumidor intermediario (industria de la alimentación), permitiendo por tanto, la posibilidad de transformar o de vincular al subsector tradicional, con el subsector moderno, sobre la base primero, de un aumento considerable en el nivel de ingreso, la optimización y la ra

cionalidad en la cantidad, calidad y oportunidad de los cultivos; naturalmente que todo lo expuesto no se ha establecido considerando que la economía rural se fundamentará en la colectivización, sino que sólo se toma éste aspecto como posibilidad no excluyente, del desarrollo industrial ejidal-privado o viceversa.

Y es en este orden de ideas como puede diferenciarse entre industria rural e industria ejidal. El juego de posibilidades y sus características es entonces muy claro, y sólo se podrán manifestar los siguientes casos: "Ejidatarios-Estado", "Ejidatarios-Iniciativa Privada" y "Ejidatarios".

En estas circunstancias cabría preguntarse cual va a ser la combinación dominante ? y la pregunta tiene también su respuesta obvia: Será aquella en la que se manifieste de manera decidida la capacidad organizativa y económica de uno de los componentes; y hoy por hoy, debemos reconocer que el Estado Mexicano capta una de las tasas más bajas de el mundo del producto nacional bruto, pues sólo llega a un 14 % aproximado, en tanto que el país más clásicamente capitalista, - los Estados Unidos de Norteamérica, es del 35 % por tanto es clara la limitación del Gobierno Federal, aunque no su imposibilidad. Por otra parte, debemos considerar que el sector privado tiene un enorme potencial de inversión, que según hemos manifestado, se acrecienta en buena parte de la fuga de recursos generados en el sector rural.

En cuanto a los ejidatarios, ciertamente que su casi totalidad está realmente incapacitada para disponer de -- los recursos mínimos para sustituir cultivos e industrializarse, sin embargo, la Ley Federal de Reforma Agraria ha --- abierto un camino, y es el de que por la vía del trato preferencial, la reglamentación del intercambio ejido - industria, la asesoría técnica también preferente, y el control y dirección del excedente económico generado, puede encausarse a es

ta gran masa de capitalización acelerada, así que hoy día el problema real es el que se deriva de la capacidad o incapacidad de inducir el cambio por la vía de la organización inter-ejidal o regional, o por conductos específicos o complementarios.

Sea como fuere, lo cierto es que se han ampliado el juego de posibilidades para buscar la solución radical al problema agrícola, sin que se plantee como condición necesaria el cambio estructural de la economía en general; a corto plazo se han fijado ideas de orden técnico-político, que aunque generales, definen un marco saludable en el que tendrá que encuadrarse su desarrollo; el Capítulo Séptimo en sus ocho artículos no dejó lugar a dudas, por lo que vale la pena enlistar con las limitaciones que ello supone, los aspectos generales: Dentro de los aspectos sobresalientes encontramos la obligación que tienen todas las dependencias gubernamentales y organismos descentralizados de fomentar e impulsar dentro de su competencia la formación y desarrollo de las industrias rurales, las que podrán ser operadas por los ejidatarios mismos o en asociación con el Estado, considerándolas en igualdad de condiciones con otros productores y prefiriendo la adquisición de sus productos. Estas industrias, independientemente de su tipo de producción se consideran necesarias y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, coordinándose con la Secretaría de Industria y Comercio, deberán elaborar los planes locales y regionales de desarrollo industrial para el campo, promoviendo la colaboración de las demás dependencias que puedan coadyuvar a la realización de los planes mencionados, teniendo carácter preferente las obras de infraestructura necesarias y cuidando que estas industrias aprovechen la producción agropecuaria de los ejidos, absorbiendo los derivados y subproductos que se obtengan.

Las industrias ejidales tienen derecho a que se les proporcione a bajo precio, energía eléctrica, petróleo, y cualquier otro tipo de energético que les sea indispensable, y con todas las aportaciones de todas las industrias ejidales y un subsidio federal, se crearán Centros Regionales de Adiestramiento Industrial Ejidal, para capacitar campesinos e hijos en técnicas industriales, administración y mercado. Por último, se afirma que los ejidatarios podrán asociarse con particulares para explotar los recursos no agrícolas, -- pastales, forestales de los ejidos, teniendo el derecho del tanto cuando se pusieren en venta los bienes de capital de los particulares asociados, y contra de éste el contrato que se celebrare será nulo, así mismo, estas industrias rurales -- propiedad del ejido pueden contratar crédito con instituciones oficiales a través de la administración de la industria, la que rendirá cuentas a la Asamblea General, para que ésta apruebe y disponga la participación de utilidades, y las industrias que no sean propiedad del ejido, podrán contratar su crédito sin necesidad de esta aprobación.

Después de analizar con detenimiento lo expuesto, -- parece necesario señalar que: No obstante que la solución al problema agrícola y agrario, es de tipo técnico y la actitud política que se tome es determinante, pareciéndome que no -- avanzamos gran cosa en la elaboración de las nuevas reglas -- del juego, y continuamos con las mismas, sólo que con metas -- distintas y en circunstancias apremiantes.

"ORGANIZACION ECONOMICA QUE SE ESTABLECE
EN LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA --
LA MUJER".

El que los legisladores hayan dedicado un Capítulo a la Creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer,

como aspecto del problema agrícola y agrario, es muy significativo, pues en primera instancia, contribuye a ratificar que la búsqueda de la solución al problema que hemos señalado, se orienta de tal manera que evidentemente, se ha buscado tocando in extenso; sin embargo, subyacen varios aspectos de orden práctico e ideológico que parecen contradictorios con las características mismas del desarrollo económico y cultural, elementos también correlacionados e inseparables en pos del cual se están canalizando todas nuestras potencialidades. Con el fin de tener muy precisos los puntos de referencia en torno a los que se desarrollará éste apartado, a continuación transcribo textualmente el mencionado Capítulo:

""CAPITULO QUINTO""

""Unidad agrícola industrial para la mujer""

"Artículo 103. En cada ejido que se constituya deberá reservarse una superficie igual a la unidad de dotación localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja-agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, que no sean ejidatarias."

"Artículo 104. En los ejidos ya constituidos, la unidad agropecuaria y de industrias rurales de las mujeres se establecerá en alguna de las parcelas vacantes o en terrenos de la ampliación, si la hubiere, una vez que se hayan satisfecho las necesidades de las escuelas del poblado".

"Artículo 105. En la unidad señalada para la producción organizada de las mujeres del ejido se integrarán las guarderías infantiles, los centros de costura y educación, molinos de nixtamal y en general todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina".

Los aspectos centrales que considero deben ser discutidos son los siguientes: 1. Se menciona el establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de dieciséis años que no sean ejidatarias. 2. Que en la unidad de dotación para el establecimiento de lo señalado en el punto anterior, se integrarán las guarderías infantiles, los centros de costura y educación, molinos de nixtamal y en general todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.

Ya he expuesto que el desarrollo industrial del campo, implica reconocer en la mujer, desde el punto de vista de producción, su valor como fuerza de trabajo desocupada actualmente, cuando mencioné que la mujer no es un problema aparte, sino parte del problema general, por tanto su integración al proceso de producción se dará en base de esto y necesariamente implica la urgencia de liberarla de su improductiva actividad, lo que supone la necesidad de brindarle las facilidades suficientes en cuanto ocupación, disponibilidad de tiempo, sin que importe en lo absoluto si es o no ejidataria, por lo que esto nos lleva a preguntarnos: Por qué se menciona específicamente, no ejidatarias mayores de 16 años? Por qué granja agropecuaria y de industrias rurales?.

En el apartado siguiente formularé una hipótesis, pero en esta parte podemos aclarar que con respecto a los criterios de organización, financiamiento y comercialización, lo que de hecho se establece es lo legislado con respecto a la industria rural en su concepto genérico, por lo que me parece difícil que se refiera en particular a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ignorando su paralelismo con la problemática y el espíritu general de la organización económica del Ejido; mientras tanto, resulta interesante recordar como se dió la división natural del trabajo. El desarrollo

de las fuerzas productivas, especialmente el invento de nuevos instrumentos -lanza, venablo y otros-, hizo posible la diferenciación de la colectividad humana según los géneros de trabajo. Una parte de la colectividad humana podía asegurar las necesidades de todos en determinado producto, quedando la otra liberada para otros trabajos. Así se produjo la división natural del trabajo entre el hombre y la mujer, los hombres, más robustos y libres de las preocupaciones relacionadas con la maternidad y la cría de niños, se dedicaron a la caza, proporcionando carne y pieles a todos los miembros de la colectividad, en tanto que las mujeres, los ancianos y los niños, se dedicaron a recoger frutos y bayas silvestres, moluscos, etc., practicaban la pesca, cuidaban del fuego y mantenían el orden en la morada. A los ancianos de gran experiencia les incumbía también la producción de instrumentos de trabajo. Eran portadores de la experiencia acumulada por generaciones, de los hábitos colectivos, y, como más duchos en la producción, gozaron del prestigio entre todos los miembros de la colectividad. Dirigían la caza y otras acciones conjuntas y, poco a poco, fueron tomando la dirección de todos los asuntos de la colectividad. Así se produjo la primera división natural del trabajo: según el sexo y la edad.

Esta división marcó un gran salto en el desarrollo de las fuerzas productivas de la sociedad.

La especialización de los hombres en la caza y de las mujeres en la recolección y en los quehaceres domésticos dió lugar a un nuevo aumento de la productividad del trabajo, por contribuir a la acumulación de experiencia y hábitos laborales y a la especialización de los instrumentos de producción. La cooperación simple que permitía al hombre primitivo cumplir los trabajos imposibles para el individuo, se fue sustituyendo paulatinamente por la cooperación laboral, forma más progresiva basada en la especialización de los distin

tos miembros de la colectividad en un trabajo determinado.

""TRASCENDENCIA ECONOMICO-SOCIAL
DE ESTA UNIDAD""

Es claro que cuando se hace referencia a los problemas de ingreso, empleo y desempleo, se enfoca globalmente, - es decir, en términos de hora ocupación, oferta y demanda en el mercado de trabajo, etc., y sólo se detalla considerando la distribución sexual por motivo de la función no únicamente reproductora, sino formativa que la mujer ejerce; sin embargo, éste hecho no justifica que en cierto modo, la Ley se plantee la necesidad de ir más allá, mejor dicho, más atrás, el diseñar un pequeño universo de relaciones de producción - para mujeres, peor aún, no ejidatarias, cuando que objetivamente sólo debe plantearse el como liberarla de la enajenante dependencia que en lo social y económico, le ha impuesto tradicionalmente su carácter de mujer y su realidad de individuo de segunda clase, según la escala de valores que compone la estructura mental, no sólo del mexicano, sino del tercer mundista, que en cierto modo nos ubican en una forma más elaborada y sutil de la división neutral del trabajo, cuando que "desde la Revolución Industrial, los hechos demostraron que ciertamente el desarrollo y sus efectos están más allá - de la existencia hombre - mujer, que aunque plantea algunas condicionantes, finalmente, la fuerza de trabajo que representa todo individuo viviente, sea hombre o mujer, es asimilado al proceso productivo general, en base de la división social del trabajo, y la capacidad de movilización de mano de obra, a tal grado que puede afirmarse que paralelamente - al proceso industrial, se va gestando la liberación e individualización de la mujer, en la medida en que va siendo incorporada al proceso productivo general, que además le ofrece - la posibilidad de ser autosuficiente, en tanto que produce y

percibe satisfactores, y ya no sólo "servicios domésticos", que también tienen un alto valor económico y una gran capacidad de enajenación, en tanto que por generaciones la han colocado en posición de vasallaje con respecto a su proveedor y jefe de familia".

Juzgado, desde el punto de vista mencionado, el Capítulo Quinto de la Ley, podemos acordar de primera intención que su contenido ideológico responde precisamente al Status que nuestro siglo define para la mujer, y la incorpora al proceso productivo, generando desde ya profundos cambios en la estructura familiar y en la mentalidad del mexicano, que evidentemente pondrán de vuelta y media, viejas estructuras mentales; sin embargo, por la forma en que están redactados los artículos del Capítulo en cuestión, parece que no fueron precisamente destruidos, sino puestos en hibernación, pues según el criterio que he mantenido en ésta Tesis, la verdadera integración de la mujer campesina a la vida productiva, estará determinada fundamentalmente, por la capacidad misma del desarrollo agro-industrial, mientras que su organización en torno a granjas agropecuarias e industrias rurales, que indudablemente serán suplementarias, complementarias o secundarias de la dominante local o regional, generará en reducido nivel de empleo, solucionando en parte el problema global; de aquí que se estipule que "sean mujeres mayores de 16 años, que no sean ejidatarias", pues según ésta característica señala implícitamente su radical marginación, y por tanto, su más ingente necesidad de ser considerada prioritariamente.

Sin embargo en el texto de la Ley, se habla de exclusividad y si ya la sóla mención de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, implica serias limitaciones o deformaciones ideológicas, se afirma más aún, éste supuesto cuando se limita la participación de la mujer ejidataria. Es de-

cir, en el fondo se está dando una solución particular a un problema general, y por principio económico, también resulta difícil concebir ese tipo de planteamientos, pues evidentemente que el aumento de empleo, nivel de vida, seguridad social, etc., es un juego de metas, que obviamente serán alcanzadas mediante la transformación de los elementos determinantes y de validez general, inmersos en la estructura agraria y agrícola que nos ocupa, y que a su vez, presenta una relación de directa correspondencia, sobre todo en su manifestación práctica, con la estructura general del Estado Mexicano.

En base de los elementos mencionados, podemos asegurar que el proceso de industrialización rural, será de efectos generales, y esto es lo que debe esperarse, además de que éstos inducirán modificaciones no sólo agrícolas, sino también en otros campos tan impensados como el aspecto urbano, pues no sólo contribuirá a reducir la emigración a las grandes ciudades, sino que también exigirá el reacomodo urbano-regional, pues la asociación cooperativa, o el modo de producción colectivo, -ejidal o inter-ejidal-, implica la racionalización del gasto, y una buena medida es evitar la duplicidad de instalaciones y equipo urbano, además de otros factores que no es necesario mencionar, pero que también dan la posibilidad de ser racionalizados, en la medida en que el reacomodo urbano impide la dispersión, al crearse pequeñas ciudades perfectamente integradas, en función de criterios definidos en lo referente al aprovechamiento del espacio en su sentido más integral, es decir, en cuanto a su función como área de trabajo, de descanso, zonas de cultivo, zonas habitacionales, etc., en fin, aspectos propios de un plan urbano que surge como fenómeno indisolublemente ligado a la industrialización, y no como una meta más o menos independiente, externa o inducida por las modificaciones específicas en el modo y relaciones de producción. Y así sucesivamente en to-

dos los aspectos del comportamiento y manifestación humanas, pues indudablemente que la Reforma Agraria tiene como objetivo central, en primera y última instancia la creación de un hombre nuevo, surgido de una circunstancia nueva.

Analizando objetivamente todo lo expuesto, estamos en condiciones de afirmar, que por razones de orden técnico-económico e ideológico, la asimilación de la mujer a la industria, está más que justificada, pero sin embargo, ciertamente que el camino no es la búsqueda de soluciones particulares -como es el caso de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, pues sus efectos serán de corto plazo y se dejarán sentir en los estratos especificados en la Ley, además de que se genera una imagen irreal de igualdad y liberación femenina, pues en nuestro siglo ya no se precisa que las instituciones sociales cuenten con su sector masculino -como el Club de Tobi- y su sector femenino, y el de jóvenes, y el de ancianos, etc., todo lo contrario, debe ser preocupación central el crear nuevos factores de integración social, y de ahí al reforzamiento de un sentido de pertenencia, que se hace objetivo cuando los integrantes (así secamente los "integrantes") de un núcleo social y no los hombres o las mujeres, tienen conciencia de estar frente a una realidad en estado de cambio, y se adopta una actitud específica y solidaria.

- 1.- Compendio de Historia y Economía. Manual de Divulgación. Ediciones de Cultura Popular, S.A., México 1971.

C A P I T U L O I V .

"BASE PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER".

- a). En su organización.
- b). En su financiamiento.
- c). En su comercialización.

Después de lo expuesto parece ilógico que pretenda plantear algunas bases para el funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; sin embargo antes de mencionar algo más, es necesario considerar que deberá modificarse el artículo 103 de la Ley, en el que se especifica aquello de "...la mujer no ejidataria, mayor de dieciséis años...", para asentar en todo caso que son éstas las que en orden de prioridad --que no de exclusividad-- serán integradas a la Unidad mencionada; así mismo deberá tenerse en cuenta --que el proceso organizativo, en torno a la idea central de dar ocupación redituable a la mujer, no es excluyente de que paralelamente se revise a fondo el planteamiento actual, consignado en los artículos 103, 104 y 105, a fin de darle y adecuarlo a los requerimientos económicos, políticos, ideológicos, y sociales que ya hemos señalado.

a. EN SU ORGANIZACION. Entendiendo por ésta, la acción para disponer un orden como medio para la obtención de un fin.

En capítulos anteriores he mencionado que la expansión agro-industrial, se verá condicionada y determinada por las contradicciones que plantea la organización colectiva para la producción, beneficio y comercialización de los productos, con respecto al carácter capitalista del Estado Mexicano, y que el tipo de industria, por consecuencia dependería en gran medida de la capacidad de organización y movilización política del sector campesino, de manera que los gobernantes mexicanos cuenten con una fuerza de apoyo o presión --según sea la posición ideológica de los equipos en el poder-- que asegure la continuidad del carácter revolucionario de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la medida en que la posición de fuerza, permitirá definir las características del desarrollo agrario colectivo, en el mejor de los casos, o bien --a "contrario sensu" ampliará la capacidad de negociación eco-

nómica y política, con los estratos dominantes de la economía nacional. Así que visto de ésta manera, es indudable que las medidas organizativas que hoy se planteen, llevan implícitas como principal característica su tendencia al cambio dinámico en su más alto punto de celeridad, puesto que inevitablemente las modificaciones que se operen aún dentro de un carácter dependiente y complementario de la industria alimenticia capitalista e imperialista, del mercado internacional en condiciones de competencia y sustitución de productos naturales por sintéticos, más agudo; tendrán no sólo un efecto multiplicador del ingreso, sino que también en las interacciones de tipo social y político tendrán un efecto acelerador del cambio, y no puede ser de otra forma, pues de hecho se está planteando un cambio revolucionario cuando se habla de organización económica del ejido y de planificación de la producción, como consecuencia inmediata.

En atención a lo anterior, por cuanto corresponde a la organización de la industria rural para la Mujer, sólo expondré los criterios que juzgo serán dominantes a lo largo del proceso de industrialización rural.

Ya he asentado que en condiciones de tecnología moderna y no solución del problema agrario, es necesario el planteamiento integral de la solución al problema de la gran masa campesina, que nos obliga a pensar en actividades de nivel regional o por productos, pues sabemos bien que uno de los renglones económico-contables que determinan la viabilidad de cualquier empresa -y no hay que olvidar que aunque la organización campesina sea colectiva, coexistirá con empresas capitalistas, y no muy pacíficamente por cierto- es su capacidad de generar excedentes económicos que permitan índices aceptables de capitalización, rendimientos, etc., cuidando muy bien de reducir al mínimo la existencia de capacidad-

ociosa instalada.

En estas condiciones se hace evidente que la asimilación de las inversiones requeridas y la consolidación de la Industria Rural en general, y para la mujer en particular, implica necesariamente la organización no ejidal, sino interejidal mínimamente, o regional y por productos en las condiciones de organización óptimas; pues por una parte se asegurará que las instalaciones funcionen al máximo de su capacidad de operación y con buen margen de economías de escala, obteniéndose paralelamente la estandarización de la producción; la consolidación de insumos, asimilación de tecnología y capital. Ya el texto de la Ley Federal de Reforma Agraria ha considerado el derecho a estos elementos, pero el planteamiento hubiese sido abstracto y subjetivo, si no se dieran también las bases necesarias para hacer posible la creación de un nuevo modo de producción, y es en estos niveles de particularización donde se puede apreciar la profundidad de los artículos contenidos en el Capítulo Primero del Libro Tercero.

Penetrando aún más al aspecto particular de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, nos falta señalar también que dada la evidente subordinación económica y social de la Unidad que nos ocupa con respecto a la organización ejidal, y de ésta con respecto a la economía general del país; es claro que el carácter y posición de la Unidad, será puramente complementario —algo parecido al pergujal, que en su tiempo de furor libertario, autoafirmador, y desmasificador, a que se enfrentan "los hombres", les fué ofrecido y rechazado airadamente es decir, su máxima expresión se dará a nivel de pequeñas plantas maquiladoras de productos rurales, que ahora se venden en bruto, los que más tarde podrán agregarse mayor valor y venderlos como productos intermedios a las industrias alimenticias, y como productos de consumo fi-

nal participado, o mejor dicho, rescatando el mercado que representan las empresas descentralizadas y organismos estatales, para lo que se requerirán una serie de características que mencionaremos en el apartado siguiente. Por ahora habré de continuar considerando que el esbozo anterior implica entre otras cosas, una producción mínima, y evidentemente que eso sólo podrá lograrse creando unidades regionales o interejidales, que pueden estar ubicadas en el centro determinado por criterios de economía espacial, o bien dispersa, atendiendo a la funcionalidad en la línea de producción, no obstante las dos posibilidades extremas persiste como valor central la integración colectiva y su carácter complementario subordinado de la Industria Alimenticia y de la calidad y tipo de cultivos practicados en la región.

b. EN SU FINANCIAMIENTO.

Tradicionalmente se ha manejado la tesis de que existe un círculo vicioso en el sentido de que "se es pobre porque no se tienen recursos, y éstos no se tienen porque se es pobre", pero lo que en realidad sucede, es que cuando se parte de éste punto de vista, se pretende ignorar que la Revolución armada generó un nuevo orden y una estratificación social más compleja, como lo señalé en el Capítulo II de este trabajo, y la interacción de estos estratos ha ido reforzando una práctica comercial, financiera y política que ha desembocado en la polarización de clase muy sensible ahora, pues quien ignora que existe una alta concentración del ingreso y que la burguesía rural-urbana y la burguesía-burocrática son cada vez más fuertes?

Existe en contabilidad una teoría llamada de "la partida doble", que dice -palabras más, palabras menos- que a todo cargo corresponde un abono, esto es, que para lo que unos es egreso, para otros es ingreso, y en términos políti-

cos y sociales esto no es desconocido, y basta leer cualquier día el periódico, cualquier nota, discurso editorial, etc., y encontramos una vieja frase "lo que a unos falta a otros sobra", o bien "nadie tiene derecho a lo superfluo, mientras otros carezcan de lo indispensable" así se podría hacer referencia a mil variaciones más sobre el mismo tema, pero estas no sirven para plantearnos una pregunta muy seria: De donde salen los recursos que ennoblecen y revalúan a nivel de Jet-set a nuestras familias "cuic", o a nuestros burgueses, clases medias altas o grandes burgueses ?. De donde salen los recursos que se utilizan (?) para comprar "buenas cosas" de los United State, para viajar por mil y un cabaret's y hoteles "Jilton", y todo ese consumo suntuuario ?. Podríamos señalar también miles de cosas más; y porque nó, con la peor y más grande amargura, con la mala sangre, de verdad que no es para menos, pues: Cómo es posible que un país como el nuestro, en el año 1971, se hayan producido un porcentaje tan infimo de tractores por cada mil automóviles ?, y por consecuencia nuestra gente decente y sus proles y esposa consumen enérgicos, refacciones, llantas, infraestructuras, carreteras y equipamiento urbano a grado tal que en realidad se diseñan ciudades para que circulen automóviles, mientras que en nuestro sector agrario -claro, naturalmente que el tradicional- se mueren de hambre arriando la mulita y cargando con la frustración y un hambre tan atrasada y tan vieja, que ya existía para ellos aún antes de haber nacido, y bueno, esto es para crispar los nervios de punta a quien tenga conciencia, sobre todo si reconocemos que aún dentro de las estrechas limitaciones de la estructura agraria actual, se genera algo que los economistas llaman EXCEDENTE ECONOMICO, y recordemos también, que ya he mencionado que la expansión del mercado interno es un objetivo de altísimo valor estratégico para el definitivo desarrollo económico.

Aunque también, en aras de ser justos o más objeti-

vos, debe reconocerse que a nivel de sector rural también — existe consumo no necesario, como cuando se hacen las fiestas de los pueblos que en algunos casos duran hasta una semana, se construyen iglesias, etc., pero comparado con lo que señalé, esto es meros reprochable.

Todo esto no lo he mencionado por el prurito sólo — de decirlo, sino porque el financiamiento para el desarrollo agro-industrial tendrá que proceder de la raíz misma donde — se genera gran parte de la riqueza nacional, y es precisamente en función de asimilar y dirigir racionalmente el multicitado excedente económico, y éste parece ser la solución estructural, pues si se piensa en pedirle al banquero, al comerciante o al industrial relacionados estrechamente con el sector rural, equivaldría a pedir prestado una correita que ha salido del mismo cuero, y encima de todo esto pagar un interés fijado en razón de rendimientos financieros y no de — utilidad social, naturalmente que esto no significa que de — una manera puritana y dogmática, se considere pecaminoso recurrir a las líneas de crédito privadas; lo que si implica — es la necesidad de buscar mejorar la relación de intercambio, dada la explotación neocolonialista de los agricultores en — general.

En realidad ya existe conciencia de lo que he mencionado pero; Cómo hacerlo ?, y también la respuesta ha sido dada en el sentido de que es necesario redistribuir el ingreso por la vía del mercado y la vía fiscal, elevando la captación que del producto nacional Bruto realiza el Estado, pues to que nuestro país percibe una de las proporciones más bajas en el mundo en este aspecto —8% aproximadamente—, en tanto que en el país prototipo del capitalismo—U.S.A.—, se percibe cerca del 35 %, sin que esto implique que los grandes y pequeños burgueses se quejen de que las autoridades de la Casa Blanca son intervencionistas, o comunisantes, en fin, sin

que la participación de los Estados Unidos de Norteamérica, del producto Nacional Bruto al nivel descrito, suponga la ruptura de los principios básicos del desarrollo capitalista. Por otra parte, también se ha expresado que la eliminación del intermediario y el aumento de la productividad son soluciones, y es evidente que también esto es válido, pues la organización económica del ejido a la que está dedicado el Libro Tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria, es instrumento fundamental. Además seguramente que al observarse un sensible aumento en la productividad, se reglamentará su uso de manera tal que no se vea acompañado por un incremento proporcional en el aumento del nivel de vida, pues tendrá que entrarse de lleno a una etapa de capitalización máxima.

Ahora bien, volvamos al punto central; las condiciones indispensables para que ésto suceda, son la organización económica y el reforzamiento del peso político del sector rural. Y bien, el instrumental legal y doctrinario existe en la Ley Federal de Reforma Agraria, en la que incluso en los artículos del Capítulo Tercero, del mismo Libro Tercero de la Ley, específicamente se habla de el crédito que se otorgará para los ejidos y las comunidades, mencionándose que se deberá proporcionar preferentemente por los bancos del Sistema Nacional de Crédito Oficial e Instituciones similares que se establezcan, financieras oficiales y el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuando se les encomiende alguna actividad de organización de la producción agropecuaria o de industrias conexas con la producción ejidal, en este caso las Unidades Agrícolas Industriales para la Mujer, y por las instituciones descentralizadas del Estado a las que se les encomiende el suministro de créditos, debiendo intervenir el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para evitar tasas usuarias o condiciones perjudiciales para los ejidatarios. Así mismo en el Capítulo Séptimo del mismo Libro se afirma, que-

todas las dependencias gubernamentales y organismos descentralizados fomentarán e impulsarán, en la esfera de su respectiva competencia, la formación y desarrollo de industrias rurales operadas por ejidatarios o en asociación con el Estado; debiendo además, en igualdad de condiciones con otros productores, preferir la adquisición de los productos elaborados en las industrias de este tipo, considerándose sus industrias como necesarias y gozarán de todas las garantías y preferencias que establece para éstas la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias y las demás disposiciones legales relativas. Como lo hemos visto, se ve claro que se eleve a la calidad de derecho la preferencia a obtener crédito, lo que indica que el Sector Público no sólo representa, sino que está orientado decididamente a la consecuencia de su determinante papel al lado de los que cuando mucho poseen "tierra", sin la libertad que dá la autosuficiencia económica. Ciertamente estos planteamientos de fondo al problema de financiamiento son centrales, sin embargo, es a corto plazo que se iniciará la industrialización rural, y por tanto también, a corto plazo deben manejarse instrumentos específicos como los mencionados en los capítulos III y VII del Libro Tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

c. EN SU COMERCIALIZACION.

Los puntos señalados nos permiten suponer que será posible la creación de sociedades mercantiles regionales, que al operar bajo principios de integración regional, se estarán condiciones de ofrecer consolidadamente un determinado tipo de productos con mayor grado de procesamiento que significa mayor valor agregado a la producción, y por consecuencia, mayor ingreso. Sin embargo, lo más trascendente son sus efectos en la política comercial, pues al consolidar la ofer

ta rural, de hecho se entra al juego de oferta y demanda, de oligopolio y monopsomio, y esto es muy importante puesto que ya hemos mencionado que las empresas rurales competirán precisamente en un juego de relaciones de intercambio capitalista, aunque su organización sea colectivista o cooperativista, dado el carácter plural de nuestra sociedad, consiguiéndose por tanto la creación de canales de comercialización en los que la participación del productor y consumidor final sea más directa y, consecuentemente se evite en grado apreciable la filtración del ingreso derivado en esta etapa, que por cierto es en la que los precios se inflan vertiginosamente de intermediario a intermediario. Por otra parte, la presencia de estas sociedades mercantiles ejidales evitará que los productos se negocien aisladamente, no con, sino contra, el conjunto de empresas comercializadoras y alimenticias que actúan en función de intereses comunes, caracterizándose por tanto, como compradores monopolistas, dotándoles de un instrumento que al enfrentarlo organizadamente, lo caracteriza también como oferente monopolista y le permite negociar en condiciones de fuerza suficiente para romper o moderar en alto grado a la nueva casta dominante y descapitalizadora del sector rural.

Conclusiones:

1.- Hemos dejado asentado que: La Reforma Agraria es un proceso de larga duración que aún está en marcha, y que en su desarrollo ha sufrido impresionantes variaciones en su orientación ideológica; en la medida en que el Estado refleja a su vez diversos intereses de clases en conflicto, el propio Estado puede entrar en conflicto con el sector ejidal. Y en la medida en que el Estado es distribuidor de bienes escasos (inversiones, servicios públicos, política de precios, política fiscal, subsidios agrícolas, legislación especial, etc.) en esa medida los ejidatarios compiten ante el Estado con otros grupos de intereses. Pero a diferencia de las otras clases campesinas el ejidatario no se encuentra en una situación estructural de oposición a otras clases sociales, derivado todo ello de los alternados cambios en la correlación de fuerza del sector rural, surgida no sólo de su posición con respecto al contexto general de la política y economía nacionales, sino también de la contradicción interna, entre el sub-sector de agricultura tradicional y el sub-sector de agricultura moderna.

2.- El resultado principal de la Reforma Agraria ha sido la redistribución de la propiedad de la tierra; la ampliación del mercado interno, liberación de mano de obra, y apoyo decisivo al proceso de industrialización; y las preocupaciones contemporáneas por el aumento del ingreso per cápita de la población total, del ritmo de crecimiento de la economía como un todo aparecieron y han ido tomando cuerpo en las últimas décadas, en las que una parte creciente de las tierras entregadas a los campesinos se han localizado en zonas nuevas de colonización y terrenos baldíos de propiedad nacional.-

3.- Es evidente que la destrucción de los latifundios rompió las bases del poder político y economía de la clase dominante tradicional y que no obstante que generó una completa transformación de las estructuras sociales, también aparecieron con el nuevo orden los siguientes estratos sociales:

- Ejidatarios.
- Minifundistas.
- Proletariado Agrícola.
- Propietarios de Unidades Familiares.
- Propietarios medianos.
- Grandes propietarios.

Analizándolos en sus interacciones, es claro quienes han resultado compatibles con el carácter capitalista que impera en el país, sin olvidar que la principal tragedia de la Reforma Agraria Mexicana ha sido que su desarrollo se ha visto limitado por la nueva burguesía burocrática, surgida de las filas revolucionarias.

4.- En la nueva estructura la pequeña y mediana ciudad regional desempeñan un papel cada día más determinante, pues entre otros elementos ya señalados, debe tenerse presente de manera especial, que en su ámbito se desarrolla con impulso especial a raíz de la Reforma Agraria, la burguesía rural-urbana, dedicada a las actividades terciarias e íntimamente ligadas a las actividades del campo; y cuya preeminencia no deriva de la propiedad de la tierra; además de que su importancia económica la coloca en condiciones de determinar y dominar hasta cierto punto los preceptos sociales en el campo, resultando válido por consecuencia el afirmar que, los centros de poder político y económico en el campo se han

desplazado de las haciendas a dichas ciudades, o bien, que los hacendados han sido substituídos por una burguesía regional, y que de los peones acasillados surgieron los ejidatarios, los minifundistas y el proletariado agrícola.-

5.- Los resultados objetivos de la interacción entre los estratos de presión y poder político, han sido los siguientes:

a - Mediante el proceso de "descapitalización rural" provocado por la aparición de un neocolonialismo comercial interno, se han fortalecido las metrópolis y los sectores industrial y de servicios.-

b - La solución al problema agrícola, se está buscando sin que esto plantee como condición necesaria el cambio estructural, y teniendo presente que la burguesía rural-urbana representa un serio obstáculo, que limita o condiciona, las etapas de comercialización e industrialización, que significa la parte medular de la llamada segunda etapa, o Reforma Agraria Integral, cuyo objetivo inmediato es la organización económica del ejido.-

6.- La consolidación del desarrollo económico (según lo señalamos en el Capítulo III) depende de la oportunidad y comportamiento que el sector rural ofrezca, pues la expansión del mercado interno es fundamental, implicando un cambio profundo en el aspecto agrícola, condición necesaria para estructurar una política redistributiva sana y efectiva, visto desde este ángulo, la organización económica del ejido es una categoría histórica.-

7.- Ha sido necesario replantear, en sus aspectos generales, pero de valor central, la problemática agraria y agrícola, que la nueva Ley Federal de Reforma Agraria enfrenta, pues de no hacerlo así, resultaría ocioso referirse a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, dado que está liga

da indisolublemente al problema general, pues la mujer campesina no es un problema aparte o especial, sino que es parte del problema mismo.-

8.- En el planteamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, subyacen varios aspectos de orden práctico e ideológico, que parecen contradictorios con las características mismas del desarrollo económico y cultural deseados;

Cuando se expresa por una parte, la figura "Industria rural ", y por otra "la Unidad Agrícola para la Mujer", parece ser que se pretende diseñar un pequeño universo de relaciones de producción auxiliares o complementarias, exclusivamente para mujeres, -no preferentemente para mujeres- pero no para todas, sino para un segmento de ellas, aunque, hay que reconocer que se trata de las que están radicalmente marginadas del proceso productivo.-

Lo que objetivamente debe plantearse es su liberación de la enajenante dependencia en lo social y lo económico, y de su realidad de individuo de segunda clase; planteando de manera más precisa su asimilación al proceso productivo general, en base de la división social de trabajo y la capacidad de movilización de mano de obra; mientras que -su organización en torno a granjas agropecuarias e industrias rurales, que indudablemente serán complementarias o secundarias de la dominante local, generará reducido nivel de empleo y una falsa imagen de liberación de la mujer, pues quizá se convierta en obrera que trabaja a domicilio.

9.- No obstante lo anterior; está claro que existe la urgencia de dar soluciones de corto plazo a los sectores más marginados, y esto justificaría la existencia de la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, a condición de:

a - Que no se le considere como solución final,

al problema de empleo e integración de la mujer a la vida productiva.-

b.- Que a las medidas organizativas que hoy se plantean, se les considere implícitas como principal característica su tendencia al cambio en su más alto punto de celeridad.

c.- Que su creación implica, necesariamente, la organización inter-ejidal mínimamente, o regional y por productos en condiciones de organización óptimas.-

d.- Que en su fase de comercialización tendrán que organizarse en función de sociedades mercantiles regionales.-

e.- Que el carácter de la sociedad, sea cooperativista.-

f.- Que su problema de financiamiento, se considere desde el punto de vista general, es decir, que el financiamiento para el desarrollo agroindustrial tendrá que provenir básicamente de la raíz misma, donde se genera gran parte de la riqueza nacional, asimilando y canalizando racionalmente el excedente económico rural, además de mejorar la relación de intercambio intersectorial, rompiendo la estructura de explotación neocolonialista que sufre el sector rural en su conjunto.-

10.- Del análisis de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, se desprende que:

Están dados los elementos necesarios para propiciar el desarrollo agro-industrial, buscando que sus efectos generales, induzcan modificaciones no sólo agrícolas, sino también en la estructura ocupacional, en el reacomodo urbano, - etc.

- La creación de nuevos factores de integración-

social, reforzará el sentido de pertenencia de hombres y mujeres, pues la intensa actividad que a todos los niveles se manifestará, creará una conciencia más clara de estar frente a una realidad en estado de cambio, adoptando por consecuencia una actitud de reencuentro, con viejas y siempre prometidas metas, campo fértil para cultivar algo ya casi olvidado por el hombre: La solidaridad social.-

-0-0-0-0-

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Alonso AGUILAR MONTERDE, Obstáculos Al Desarrollo Económico de América Latina, Investigación Económica, Tercer Trimestre de 1965, Vol. I. No. 29.
- 2.- Luis CABRERA, México y los Mexicanos, Discurso pronunciado ante la Academia Mexicana de Ciencias Políticas y sociales y la Sociedad de Arbitraje y Paz de Pensilvania U.S.A. en noviembre de 1916. Edit., S.E.P.-SEVENTAS, México 1972.
- 3.- Daniel COSIO VILLEGAS, La Crisis de México. Cuadernos Americanos XXXII. Marzo-Abril, México 1947.
- 4.- Federico CRUZ CASTELLANOS, La Producción Cooperativista, El Desarrollo de la Comunidad y el Desarrollo Nacional. Revista del México Agrario. Noviembre-Diciembre de 1968.
- 5.- COMPENDIO DE HISTORIA Y ECONOMIA, Manual de Divulgación, Ediciones de Cultura Popular, S.A., México 1971.
- 6.- Marco Antonio DURAN, El Minifundio Ejidal y la Organización de los Ejidatarios. Revista del México Agrario, Julio-agosto de 1968. C.N.C.
- 7.- Marco Antonio DURAN, Los Problemas Agrarios Mexicanos. Revista del México Agrario, Marzo-Abril de 1968.
- 8.- Lic. Adán DUARTE ORTEGA. Pláticas en las que expuso sus puntos de vista a esta tesis.
- 9.- Luis ECHEVERRIA ALVAREZ, Conferencia a los Corresponsales Extranjeros el día 4 de febrero de 1970. Presidencia de la República, México 1970.

dencia de la República, México 1970.

- 10.- Salomón ECKSTEIN, El Ejido Colectivo de México, Fondo - de Cultura Económica, México 1969.
- 11.- José E. ITURRIAGA, México y sus Crisis Históricas. Cuadernos Americanos XXXIII. Mayo-Junio, México 1947.
- 12.- M. FABILA, Cinco Siglos de Legislación Agraria en México, Banco Nacional de Crédito Agrícola, México 1941.
- 13.- Edmundo FLORES, Vieja Revolución Nuevos Problemas; Joaquín Mortiz, México, 1970.
- 14.- Edmundo FLORES, Economía Agrícola; Fondo de Cultura Económica, México, 1970.
- 15.- Arturo GUILLEN, Planificación a la Mexicana, Nuestro - Tiempo. México 1971.
- 16.- Lic. Esteban LOPEZ ANGULO, platicas en las que expuso - sus puntos de vista al tema de esta tesis.
- 17.- Nueva Ley Federal del Trabajo, Edit. Porrúa S.A. 1970.
- 18.- Raúl LEMUS GARCIA, Sistemática Jurídica del Problema - Agrario, Revista del México Agrario, Enero-Febrero de - 1968. C.N.C.
- 19.- Lic. José MARTINEZ DELGADO, idem. Pláticas en las que - expuso sus puntos de vista, a esta tesis.
- 20.- Francisco I, MADERO GONZALEZ, La Sucesión Presidencial - en 1910, Ediciones Los Insurgentes, México 1960.

- 21.- Lic. Víctor MANZANILLA SHAFFER, Reforma Agraria Mexicana, Universidad de Colima Méx. 1966.
- 22.- Ventura MORERA, Agricultura e Industria, Universitaria- de Buenos Aires, Rep. Argentina, 1963.
- 23.- Lucio MENDIETA Y NUÑEZ, El Problema Agrario en México,- Porrúa S.A. México 1964.
- 24.- Ifigenia M. DE NAVARRETE, La Distribución del Ingreso - Instituto de Investigaciones Económicas, Escuela de Eco- nomía. UNAM., México, 1970.
- 25.- Ifigenia M. DE NAVARRETE, La Inversión Pública y el De- sarrollo Agrícola. Revista del México Agrario, Noviem- bre-Diciembre de 1968. C.N.C.
- 26.- Martha P. DE VELAZQUEZ? El Derecho Agrario Mexicano, Po- rrúa S.A. México 1964.
- 27.- Eduardo PALLARES, Leyes de Tierras, Porrúa S.A. México- 1900.
- 28.- Margarita PALACIOS SIERRA, Origen y Evolución del Pro- blema Agrario en México. Seminario de la Revolución Me- xicana: Escuela Nacional Preparatoria UNAM., México --- 1965.
- 29.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Edit. Andrade. 1969.
- 30.- LEYES DE REFORMA, Editado por Empresas Editoriales, Mé- xico 1956.

- 31.- Fernando ROSENSZWEIG, El Desarrollo Económico de México de 1877 a 1911, Edit. El Trimestre Económico, Fondo de Cultura Económica, Julio-Septiembre 1965.
- 32.- Stanley R. ROSS, Prólogo a un epílogo, en la obra Ha Muerto la Revolución Mexicana ?. S.E.P. -SETENTAS, México, 1972.
- 33.- Stanley R. ROSS, Francisco I. Madero, Apostol de la Democracia Mexicana, Edit., Grijalbo, México 1959.
- 34.- Jesús SILVA HERZOG, La Revolución Mexicana es ya un hecho histórico. Cuadernos Americanos XLVII. Septiembre - Octubre. México 1949.
- 35.- Jesús SILVA HERZOG, Breve Historia de la Revolución Mexicana -etapa constitucionalista-, Fondo de Cultura Económica, México 1964.
- 36.- Jesús SILVA HERZOG, Breve Historia de la Revolución Mexicana. -Los antecedentes y la etapa Maderista- Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición México 1964.
- 37.- Banco de México, S.A., Encuesta sobre ingresos y gastos familiares en México. Edición del Banco de México S.A.- México, 1967.
- 38.- Artículo 27 Constitucional, Editorial del Periódico Excelsior 23 de Mayo de 1969.
- 39.- Montague YUDELMAN, con la asistencia de Frederic HOWARD. El Desarrollo Agrícola y la Integración Económica de América Latina. Fondo de Cultura Económica. México, 1970.